CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2026-2-0472-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA

"COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VIII

30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

03020262047200

00001

INFORME DE AUDITORÍA N ° 030-2026-2-0472-AC

"COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	23
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	69
VI.	CONCLUSIONES	69
VII.	RECOMENDACIONES	72
VIII.	APÉNDICES	73

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2026-2-0472-AC

"COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA" PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2026-005, acreditado mediante oficio n.° 000552-2026-CG/OC0472 de 11 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales en la Municipalidad Provincial de Tacna, en el período desde el año 2016 al año 2023, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los funcionarios de la entidad adoptaron las acciones orientadas a la determinación de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales, en el período desde el año 2016 al año 2023, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si los funcionarios de la entidad adoptaron las acciones orientadas a la cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales, en el período desde el año 2016 al año 2023, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la prescripción de las deudas tributarias determinadas o que debían ser determinadas en el período desde el año 2016 al año 2023 se efectuó conforme a lo establecido en la normativa vigente y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de: *"Cobranza ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales en la Municipalidad Provincial de Tacna".*

Materia Comprometida

La materia de control corresponde al proceso de: *"Cobranza ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales en la Municipalidad Provincial de Tacna"*, con incidencia en la emisión y notificación de órdenes de pago para impuesto predial y resoluciones de determinación para arbitrios municipales; así como la emisión de resoluciones de prescripción.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las unidades orgánicas examinadas corresponden a la Gerencia de Gestión Tributaria, la Subgerencia de Recaudaciones y sus unidades: Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales, Unidad de Gestión de Impuestos Municipales y la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda[1]. Así también a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y sus unidades: Unidad de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales, Unidad de Gestión de Auditoría de Arbitrios Municipales y la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva.[2]

1.4 De la entidad o dependencia

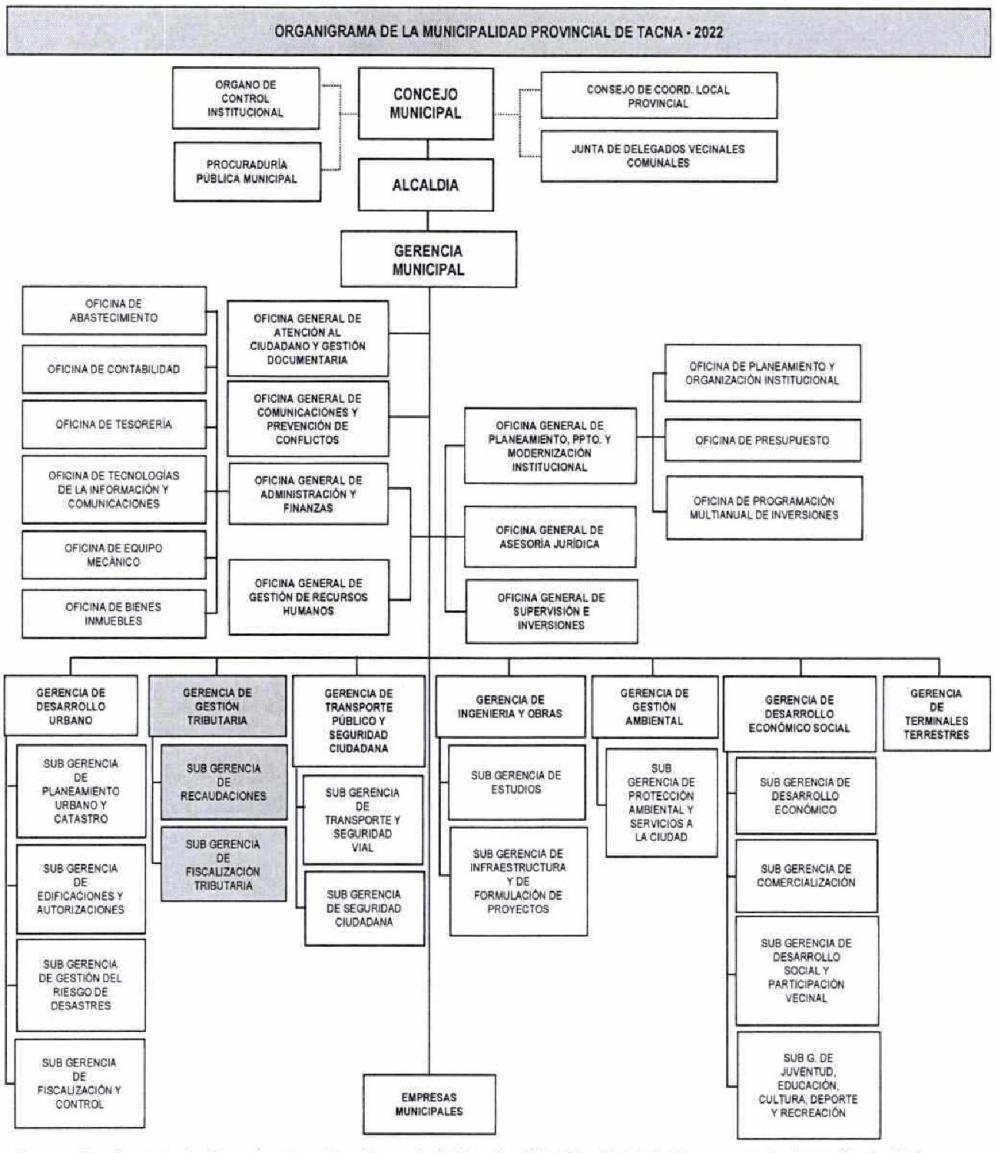
La Municipalidad Provincial de Tacna pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tacna:

1 Mediante Resolución de Alcaldía n.°836-2025-MPT de 7 de noviembre de 2025, se dispuso la creación y conformación de dichas unidades de la Subgerencia de Recaudaciones a través de los siguientes equipos de trabajo: "Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales", "Equipo de Trabajo de Gestión de Impuestos Municipales" y "Equipo de Trabajo de Gestión de Cobranza y Control de Deuda".

2 Mediante Resolución de Alcaldía n.°882-2025-MPT de 20 de noviembre de 2025, se dispuso la creación y conformación de dichas unidades de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a través de los siguientes equipos de trabajo: "Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales", "Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Arbitrios Municipales" y "Equipo de Trabajo de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria".

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tacna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, siendo las siguientes:

1. LA ENTIDAD NO DISPONE DE UN CATASTRO MUNICIPAL ACTUALIZADO COMO HERRAMIENTA PARA LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE LIMITA LA INFORMACIÓN REAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA Y COMPROMETE LA EJECUCIÓN DE LABORES ORIENTADAS A LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

El artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013, respecto a la recaudación tributaria, señala que: *"(...) **Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas**, derechos, licencias o **arbitrios**, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."* (El énfasis es agregado).

Así también, los artículos 55° y 62° del mencionado del Código Tributario, respecto a la facultad de recaudación y fiscalización de los gobiernos locales en materia tributaria, precisa lo siguiente:

> ***"Artículo 55°.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN***
> *Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)*
>
> ***Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN***
> *La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.*
> *(...).".*

Es así que, los gobiernos locales, tienen la facultad de **recaudar los tributos** y **de realizar labores de fiscalización** que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias para la recaudación de los mismos.

A razón de ello, las unidades orgánicas conformantes de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Entidad, tales como: Subgerencia de Recaudaciones[3] y Subgerencia de Fiscalización

[3] El artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, establece:
"Artículo 68°.- Subgerencia de Recaudaciones
La Subgerencia de Recaudaciones es responsable de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia y de brindar asesoría y orientación a los contribuyentes y desarrollar actividades de cultura tributaria a los vecinos."

Tributaria[4], responsables de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y de fiscalización tributaria, **para el cumplimiento de sus funciones[5] les resulta necesario contar con una base tributaria[6] actualizada**.

Al respecto, de la aplicación de cuestionarios a la Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales de la Subgerencia de Recaudaciones[7], así como al Encargado del Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria[8], se pudo advertir que, para el cumplimiento de sus funciones y/o actualización de la información de la base tributaria, **es necesario contar con un catastro municipal actualizado**.

Es preciso señalar que, el Manual de Levantamiento Catastral Urbano, aprobado mediante Resolución n.° 04-2012-SNCP/CNC de 26 de diciembre de 2012, en el capítulo B. Objetivos, señala que: *"(…) La estandarización de* ***las metodologías y procedimientos del levantamiento catastral urbano municipal****, referidas a la captura de información catastral en campo,* ***de manera que la administración municipal o cualquier otra Entidad Generadora de Catastro pueda obtener información territorial georreferenciada de los predios, usos, destinos y características constructivas con el fin de obtener una herramienta eficaz en*** *la planificación del desarrollo y reordenamiento urbano, la regulación del derecho de propiedad,* ***la tributación municipal*** *y la administración de los bienes y servicios."* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el Manual de Actualización Catastral, aprobado mediante Resolución n.° 04-2012-SNCP/CNC de 26 de diciembre de 2012, de uso obligatorio[9] para las entidades generadoras de catastro, señala que:

4 El artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, señala:
"Artículo 70°.- Subgerencia de Fiscalización Tributaria
La Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva es la responsable de ejecutar y controlar el procedimiento de fiscalización tributaria y de ejecución coactiva conforme a ley. Depende de la Gerencia de Gestión Tributaria."

5 Mediante **Resolución de Alcaldía n.° 836-2025-MPT de 7 de noviembre de 2025**, se aprobó la conformación de las Unidades Funcionales de la **Subgerencia de Recaudaciones** en **Equipos de Trabajo**, siendo uno de ellos, el **"Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales"**, estableciéndose a su vez como función específica *"(…) d. Revisar en forma permanente el padrón de contribuyentes de Arbitrios Municipales en la* ***base tributaria*** *y sincerar los parámetros conforme a la Ordenanza Municipal vigente para el ejercicio fiscal."* (El énfasis es agregado). Asimismo, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 882-2025-MPT de 20 de noviembre de 2025**, se aprobó la conformación de las Unidades Funcionales en la **Subgerencia de Fiscalización Tributaria** en **Equipos de Trabajo**, entre los cuales, se estableció el **"Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales"**, estableciéndose a su vez como función específica *"(…) k. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Licencias y Catastro Urbano, para realizar actividades orientadas al sinceramiento y consolidación de la* ***base tributaria****."* (El énfasis es agregado).

6 En el acápite **1.1. Definición y objetivos de la fiscalización** del **Manual n.° 3: Fiscalización**, 2da edición, abril de 2015, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a **base tributaria** indica que: *"(…) La base tributaria es el número total de personas-naturales o jurídicas- que están obligadas a cumplir con las obligaciones tributarias."*

7 Cuyo cuestionario fue suscrito el 29 de mayo de 2026, también por el Subgerente de Recaudaciones, así como por el Supervisor y Jefe de la Comisión Auditora, en el cual, la Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales, ante la pregunta: *"(…)* ***¿Cuáles son las limitaciones que dificultan o podrían dificultar la ejecución de las funciones de su*** *unidad o* ***equipo de trabajo****? (…)"*; **señaló:** *"Entre las principales limitaciones que dificultan la ejecución de las funciones del Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales se encuentra que* ***la información de la base tributaria se encuentra desactualizada*** *respecto del uso del predio, condición del contribuyente y estado de licencias, (…)."* (El énfasis es agregado).

8 Cuyo cuestionario fue suscrito el 27 de mayo de 2026, también por la Subgerenta de Fiscalización Tributaria, así como por el Supervisor y Jefe de la Comisión Auditora, en el cual, el Encargado del Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales ante la pregunta: *"(…)* ***¿Cuáles son los criterios técnicos y objetivos utilizados para identificar y seleccionar contribuyentes sujetos a auditoría de impuesto****? (…)"*; **señaló:** *I. PREDIAL.-* ***BASE CATASTRAL****, (…) OBTENER INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL PREDIO.* (El énfasis es agregado). Asimismo, respecto a la pregunta: *"(…)* ***¿Qué información y/o documentos consideran necesaria para la actualización de dicha base tributaria****?;* **indicó:** *"(…)* ***BASE CATASTRAL*** *(…)"*. (El énfasis es agregado).

9 El Manual de Actualización Catastral, aprobado mediante Resolución n.° 04-2012-SNCP/CNC de 26 de diciembre de 2012, en el acápite **A. Introducción** del **Título I** señala: *"(…) El uso del presente Manual es obligatorio, para las Entidades Generadoras de Catastro, personas naturales y jurídicas que lleven a cabo la actualización catastral urbana o rural a nivel nacional, conforme a lo dispuesto por el SNCP."*

"(…) La actualización es un procedimiento a través del cual se llevan a cabo y registran todos los cambios habidos en relación a los aspectos físicos y legales de un predio sea rural o urbano, a diferencia del mantenimiento, ***la actualización se lleva a cabo cada cierto período de tiempo, el mismo que es de tres (3) años para el catastro urbano*** *y cinco (5) para el catastro rural y es de oficio, lo que significa que su procedimiento es gratuito."*[10] (El énfasis es agregado).

Así también, el precitado manual precisa que, a fin de llevar a cabo dicha actualización, se requiere tener en consideración que: "(…) ***Que haya pasado 3 años del levantamiento catastral en zonas urbanas*** *y se detecte la necesidad de dicha actualización."*[11] (El énfasis es agregado).

En esa línea, **la información que proporciona el catastro municipal de predios**[12] **constituye una herramienta importante para la tributación municipal, siendo que, la actualización del catastro urbano se realiza cada tres (3) años**; sin embargo, la Entidad, a través del Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante oficio n.° 105-2026-SGPUC-GDU/MPT de 23 de abril de 2026, refirió lo siguiente:

"(…) mediante ***ORDENANZA MUNICIPAL N° 0008-2009-MPT****, se aprobó declarar el Ámbito Geográfico del Distrito de Tacna como Zona Catastrada y se* ***determinó la obligatoriedad del MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN de manera permanente; no habiéndose aprobado ante el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP (Órgano Competente).***

Es preciso señalar que La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, NO CUENTA CON UN CATASTRO MUNICIPAL ACTUALIZADO, ni se ha DECLARADO COMO ZONA CATASTRADA dentro del Ámbito Geográfico del Distrito de Tacna, ante el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP (Órgano Competente); por lo que se procedió a presentar el Plan de Trabajo para el Fortalecimiento y Actualización del Catastro Municipal para el año 2025, el cual no fue aprobado. *(…)"* (El énfasis es agregado).

Adicional a ello, mediante oficio n.° 263-2026-SGPUC-GDU/MPT de 31 de agosto de 2026, el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, señaló que:

"(…) con ***INFORME N° 076-2026-SGPUC-GDU/MPT*** *(…) de fecha 02.FEB.2026 se remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano el* ***"PLAN DE TRABAJO DE FORTALECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA COMO SOPORTE PARA LA BASE GRÁFICA DEL SISTEMA TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2026"*** *(…) Posteriormente la Gerencia de Desarrollo Urbano remite* ***INFORME N° 00100-2026-GDU/MPT/TACNA*** *(…) de fecha 25.FEB.2026 a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, donde se encuentra para su evaluación y pronunciamiento.* ***Por lo tanto, a la fecha, esta Subgerencia aún no cuenta con el plan de trabajo aprobado****."*

10 Señalado en el acápite **A. Introducción** del **Título I** del El Manual de Actualización Catastral, aprobado mediante Resolución n.° 04-2012-SNCP/CNC de 26 de diciembre de 2012.

11 Indicado en el acápite **B. Requisitos para la Actualización Catastral** del **Título II** del El Manual de Actualización Catastral, aprobado mediante Resolución n.° 04-2012-SNCP/CNC de 26 de diciembre de 2012.

12 El literal d) del artículo 3° Definiciones del Decreto Supremo n.° 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley n.° 28294, vigente a partir del 13 de febrero de 2006, define el **"catastro de predios"** como: *"(…) Es el inventario físico de todos los predios que conforman el territorio nacional, incluyendo sus características físicas, económicas, uso, infraestructura, equipamiento y derechos inscritos o no, en el RdP."* (El énfasis es agregado).

En consecuencia, la Entidad **no dispone de un catastro municipal actualizado**; y, por ende, no dispone de una herramienta actualizada que brinde información sobre las modificaciones en los usos, destinos y características constructivas de los predios para la tributación municipal.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva. (...)

 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.1. Funciones y características de la información

 "La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

 01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad."

- **Manual de Actualización Catastral, aprobado mediante Resolución n.° 04-2012-SNCP/CNC de 26 de diciembre de 2012, vigente a partir del 29 de diciembre de 2012.**

 "TÍTULO II
 (...)
 B. REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL
 A fin de llevar a cabo la actualización catastral, se requiere tener en consideración los siguientes requisitos:
 - *El catastro debe estar concluido y validado por la Secretaría Técnica del SNCP.*
 - *Que haya pasado 3 años del levantamiento catastral en zonas urbanas y se detecte la necesidad de dicha actualización.*
 - *Que haya pasado 5 años del levantamiento catastral en zonas rurales y se detecte la necesidad de dicha actualización.*
 - *Que las autoridades locales consideren necesario un proceso de actualización por existir grandes cambios en los predios municipales, como: construcción de grandes obras públicas que modifiquen masivamente la propiedad predial, tanto a nivel gráfico, como de propiedad (carreteras, presas, en definitiva grandes obras de interés general que obligue a expropiaciones), reorganizaciones agrícolas (transformaciones de secano a regadío, modernizaciones de regadío, reparcelaciones, etc.), asentamientos humanos, crecimientos urbanísticos masivos, etc.*

 (...)".

La situación antes expuesta limita la información real para la actualización de la base tributaria y compromete la ejecución de labores orientadas a la recaudación y fiscalización tributaria.

Los hechos descritos se originan por la carencia de un catastro municipal actualizado como herramienta para la tributación municipal.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA QUE REGULE EL PROCESO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE AFECTA LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y COBRANZA DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y LIMITA LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LA ENTIDAD.

Mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, vigente a la fecha, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Entidad, en el cual se estableció que la **Subgerencia de Recaudaciones**, como unidad orgánica de la Gerencia de Gestión Tributaria, **es responsable[13] de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia de Tacna.**

[13] El artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, establece:
"Artículo 68°.- Subgerencia de Recaudaciones
La Subgerencia de Recaudaciones es responsable de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia y de brindar asesoría y orientación a los contribuyentes y desarrollar actividades de cultura tributaria a los vecinos."

A razón de ello, para una mejor organización interior de las unidades de la organización municipal y para dar cumplimiento de las funciones asignadas a dicha subgerencia[14], mediante **Resolución de Alcaldía n.° 836-2025-MPT de 7 de noviembre de 2025**, se aprobó la conformación de las Unidades Funcionales de la **Subgerencia de Recaudaciones** en "**Equipos de Trabajo**", entre los cuales se encuentran: a) Equipo de Trabajo de Gestión de Impuestos Municipales; b) Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales; y, c) Equipo de Trabajo de Gestión de Cobranza y Control de Deuda.

Asimismo, a través del precitado documento, también se establecieron funciones específicas para cada Equipo de Trabajo, siendo algunas de ellas, **determinar los impuestos[15] y los arbitrios[16] municipales, controlar las actividades de cobranza y control de la deuda tributaria[17]**, entre otras.

Bajo dicho contexto, es preciso señalar que, la Norma Técnica n.° 002-2025- PCM/SGP, *"Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública"*, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.°002-2025-PCM-SGP de 21 de febrero de 2025, en el numeral 5.1. el acápite V. Disposiciones Generales, señala que: *"(...) **la gestión por procesos constituye un medio de modernización que tiene por objeto organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo en las entidades públicas bajo un enfoque sistémico y transversal, para lograr que diferentes unidades de organización actúen como un ente unificado**, para la producción de bienes, servicios y regulaciones de calidad que permitan alcanzar los resultados trazados que atiendan las necesidades y expectativas de las personas y, de esa manera, contribuir a la creación de valor público."* (El énfasis es agregado).

Al respecto, de la aplicación de tres (3) cuestionarios[18] a las **Encargadas de los Equipos de Trabajo de la Subgerencia de Recaudaciones**, se pudo advertir, de lo señalado por la Encargada del **Equipo de Trabajo de Gestión de Impuestos Municipales[19]**, **Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales[20]** y **Equipo de Trabajo de Gestión de**

14 Dentro de las cuales, el literal b) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, señala: *"(...) Programar y controlar la recaudación y la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción"*.

15 La **Resolución de Alcaldía n.° 836-2025-MPT de 7 de noviembre de 2025**, que aprobó la conformación del **Equipo de Trabajo de Gestión de Impuestos Municipales**, en el literal a) del numeral 1.1. del artículo primero, estableció como función específica: *"(...) Organizar y determinar los impuestos municipales a los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del Impuesto Predial propietarios de predios cualquiera sea su naturaleza, (...)"*.

16 La **Resolución de Alcaldía n.° 836-2025-MPT de 7 de noviembre de 2025**, que aprobó la conformación del **Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales**, en el literal a) del numeral 2.1. del artículo primero, estableció como función específica: *"(...) Programar, actualizar, generar y ejecutar la determinación masiva e individualizada de los arbitrios municipales (...)"*.

17 La **Resolución de Alcaldía n.° 836-2025-MPT de 7 de noviembre de 2025**, que aprobó la conformación del **Equipo de Trabajo de Gestión de Cobranza y Control de Deuda**, en el literal a) del numeral 3.1. del artículo primero, estableció como función específica: *"(...) Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades cobranza y control de la deuda tributaria."*

18 Suscritos el 29 de mayo de 2026 por las Encargadas de los Equipos de Trabajo de la Subgerencia de Recaudaciones, y por el Subgerente de Recaudaciones, en representación de la Entidad; así como, por el Supervisor y Jefe de la Comisión auditora.

19 La Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Impuestos Municipales ante la pregunta: *"(...) **¿La Entidad cuenta con alguna directiva interna u otro documento análogo respecto al procedimiento formal y actualizado para la determinación, registro y control del Impuesto Predial, (...)?** (...)"*; **señaló:** *"(...) Decreto Alcaldía N°018-2018, (...) Decretos Alcaldía N°002-2016, N°001-2017, N°001-2018, N°001-2019, N°005-2020, N°006-2022, N°004-2023, N°001-2014 y N°002-2025 (...) Ordenanza Municipal N°030-2025 ACTUALIZACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA (...)." [sic]* (El énfasis es agregado).

20 La Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Arbitrios Municipales ante la pregunta: *"(...) **¿La Entidad cuenta con alguna directiva interna u otro documento análogo al procedimiento formal y actualizado para la programación y ejecución de la determinación masiva e individualizada de arbitrios?** (...)"*; **señaló:** *"(...) La entidad cuenta con la Ordenanza Municipal N°1546-2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprueba el Manual de Procedimiento (MAPRO) de la Gerencia de Gestión Tributaria, (...)."* (El énfasis es agregado). Asimismo, ante la pregunta: *"(...) **¿Existe un procedimiento documentado para evaluar la exigibilidad o inexigibilidad de arbitrios?**"*; **indicó:** *"La evaluación de la exigibilidad o inexigibilidad de los arbitrios se efectúa conforme a las disposiciones contenidas en el TUO del código tributario (...), así como la OM 043-2009-MPT (...)"*. (El énfasis es agregado).

Cobranza y Control de Deuda[21], que, para la realización de sus actividades internas de trabajo, la Entidad emitió directivas[22] relacionadas a procedimientos administrativos correspondientes a la administración tributaria municipal.

Asimismo, la Entidad anualmente emite una directiva relacionada a la "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales del distrito Cercado Tacna, e impuesto al patrimonio vehicular de la Provincia Tacna*", la cual tiene entre sus objetivos[23] "regular el procedimiento administrativo de naturaleza tributaria del Programa Anual de recepción, registro, actualización y procesamiento de la información en la base de datos de la Administración Tributaria Municipal", con la finalidad de "facilitar y promover la cultura tributaria de los contribuyentes".

Sin embargo, la Entidad, no cuenta con una directiva interna o documento análogo que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, la cual establezca un proceso sistémico, transversal y articulado entre los diferentes Equipos de Trabajo para la recaudación tributaria en la vía ordinaria; así como mecanismos de control para la realización de las notificaciones conforme a ley, y monitoreo de riesgos de prescripción de la deuda tributaria, con definición de responsabilidades, plazos e indicadores de seguimiento.

Es de señalar que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.°006-2026-JUS, vigente a partir del 1 de mayo de 2026, precisa que los actos de administración interna de las entidades están *"(...) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios."* Asimismo, en el numeral 7.1 del artículo 7° se señala: *"(...) Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades".*

En ese contexto, contar con un procedimiento o directiva interna que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, contribuirá a la organización y funcionamiento de las actividades institucionales, propendiendo a una prestación eficiente y eficaz de los servicios brindados por la administración pública y el logro de los objetivos de la Entidad. Asimismo, ello coadyuvará a fortalecer la gestión de la

21 La Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Cobranza y Control de Deuda ante la pregunta: *"(...) **¿La Entidad cuenta con alguna directiva interna u otro documento análogo orientada a las actividades de cobranza y control de deuda tributaria?** (...)"*; **señaló:** *"(...) Si cuenta con Decretos de Alcaldia los cuales son los siguientes: Decreto de Alcaldia N°002-2025-A/MPT, Decreto de Alcaldia N°013-2017-A/MPT y Decreto de Alcaldia N°017-2017-A/MPT; (...)."* (El énfasis es agregado).

22 Tales como: *"Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias"*, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0017-17 de 13 de diciembre de 2017; "Directiva n.° 001-2017-GGT-MPT, que establece *"Lineamientos para Mejorar la remisión de valores de Cobranza de Deuda Tributaria, y procedimientos para la Cobranza Forzosa Efectiva, a cargo de la Unidad de Gestión Cobranza Coactiva Tributaria"*, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0013-17 de 30 de noviembre de 2017; Directiva n.° 0006-2018-MPT-GGT *"Directiva que establece el Procedimiento para el Otorgamiento del Beneficio Tributario de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a favor de Pensionistas y Persona Adulta Mayor No Pensionista del Distrito de Tacna"*, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0018-18 de 18 de diciembre de 2018, Ordenanza Municipal n.°0043 08 de 30 de diciembre de 2008 *"Que modifica el Régimen Normativo Tributario Municipal, que regula la Imposición de Arbitrios por la Prestación de Servicios Públicos Municipales en el distrito Tacna, y Disposición Final en el Relleno Sanitario de la Provincia de Tacna, e integra la Creación de la Tasa por el Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito Tacna"* y *"Manual de Procedimientos – MAPRO de la Gerencia de Gestión Tributaria"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°1546-18 de 9 de noviembre de 2018.

23 La Directiva n.° 001-2026-GGT/MPT, *"Directiva de Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Arbitrios Municipales a Nivel Distrital e Impuesto al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia de Tacna, aplicable para el año fiscal 2026"*, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.°003-2026 de 11 de febrero de 2026, señala:
*"**I. OBJETIVOS:***
1.1 Regular el procedimiento administrativo de naturaleza tributaria del Programa Anual de recepción, registro, actualización y procesamiento de la información en la base de datos de la Administración Tributaria Municipal, (...)
II. FINALIDAD:
Facilitar y promover la cultura tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito Tacna, (...)".

recaudación tributaria, asegurar el adecuado seguimiento y control de la deuda pendiente de pago, prevenir la prescripción de las obligaciones tributarias y contribuir al incremento sostenido de los ingresos tributarios de la Entidad.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, vigente a partir del 31 de enero de 2002.**

 "Capítulo I
 Generalidades
 (...)
 Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública
 El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:
 a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
 (...)cc. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

 Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición."

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

 "3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...) 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

La situación antes expuesta afecta la eficiencia en la gestión, seguimiento y cobranza de las deudas tributarias, y limita la capacidad recaudatoria de la entidad.

Los hechos descritos se originan por la carencia de una directiva que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA QUE REGULE EL PROCESO PARA LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE AFECTA LA EFICIENCIA EN EL CONTROL Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES, Y LIMITA LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LA ENTIDAD.

El artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013, respecto a la facultad de fiscalización tributaria, señala que *"(...) **La facultad de fiscalización** de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...) **incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias**, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios."* (El énfasis es agregado).

En concordancia a ello, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004, en relación a los impuestos municipales, precisa que *"(...) La recaudación y **fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales**"*. (El énfasis es agregado).

Al respecto, la Entidad, mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, vigente a la fecha, aprobó el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), el cual establece que la **Subgerencia de Fiscalización Tributaria**, como unidad orgánica de la Gerencia de Gestión Tributaria, **es la responsable[24] de ejecutar y controlar el procedimiento de fiscalización tributaria conforme a ley**.

A su vez, considerando las funciones asignadas a dicha subgerencia[25], mediante **Resolución de Alcaldía n.° 882-2025-MPT de 20 de noviembre de 2025**, se aprobó la conformación de las Unidades Funcionales de la **Subgerencia de Fiscalización Tributaria** en **"Equipos de Trabajo"**, entre los cuales se incluyen: a) Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales[26]; y, b) Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Arbitrios Municipales[27].

24 El artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, establece:
"Artículo 70°.- Subgerencia de Fiscalización Tributaria
La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva es la responsable de ejecutar y controlar el procedimiento de fiscalización tributaria y de ejecución coactiva conforme a ley. Depende de la Gerencia de Gestión Tributaria."

25 Dentro de las cuales, el literal b) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022, señala: *"(...) Programar y controlar la fiscalización tributaria destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales".*

26 En el literal a) del numeral 1.2. del artículo primero de la **Resolución de Alcaldía n.° 882-2025-MPT de 20 de noviembre de 2025**, se estableció como función específica: *"(...) Identificar e individualizar al sujeto de Auditoría de Impuesto al cumplimiento de las obligaciones tributarias."*

27 En el literal b) del numeral 3.1. del artículo primero de la **Resolución de Alcaldía n.° 882-2025-MPT de 20 de noviembre de 2025**, se estableció como función específica: *"(...) Programar y ejecutar la determinación de obligaciones tributarias a los contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos y evasores por concepto de arbitrios municipales, según la norma vigente."*

Sobre dicho contexto, es preciso señalar que, la Norma Técnica n.° 002-2025- PCM/SGP, *"Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública"*, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.°002-2025-PCM-SGP de 21 de febrero de 2025, en el numeral 5.1. el acápite V. Disposiciones Generales, señala que: *"(...) **la gestión por procesos constituye un medio de modernización que tiene por objeto organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo en las entidades públicas bajo un enfoque sistémico y transversal, para lograr que diferentes unidades de organización actúen como un ente unificado**, para la producción de bienes, servicios y regulaciones de calidad que permitan alcanzar los resultados trazados que atiendan las necesidades y expectativas de las personas y, de esa manera, contribuir a la creación de valor público."* (El énfasis es agregado).

En relación a ello, de la aplicación de dos (2) cuestionarios al **Encargado del Equipo de Trabajo de Gestión Auditoría de Impuestos Municipales**[28]y al **Encargado del Equipo de Trabajo de Gestión Auditoría de Arbitrios Municipales**[29], se advirtió que, la Entidad no cuenta con una directiva interna o documento análogo que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, la cual establezca un proceso sistémico, transversal y articulado entre los diferentes Equipos de Trabajo en el marco de un procedimiento de fiscalización, que establezca criterios objetivos de selección de contribuyentes, mecanismos de control para reducir la evasión fiscal, que defina los procedimientos para la realización de las inspecciones prediales orientadas a una determinación tributaria precisa y con validez legal, con definición de responsabilidades, plazos e indicadores de control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

En adición a lo señalado, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.°006-2026-JUS, vigente a partir del 1 de mayo de 2026, precisa que los actos de administración interna de las entidades están *"(...) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios."* Asimismo, en el numeral 7.1 del artículo 7° se señala: *"(...) Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades".*

[28] Cuyo cuestionario fue suscrito el 27 de mayo de 2026, también por la Subgerenta de Fiscalización Tributaria, así como por el Supervisor y Jefe de la Comisión Auditora, en el cual, el Encargado del Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales, ante la pregunta: *"(...) **¿Cuáles son los criterios técnicos y objeticos utilizados para identificar y seleccionar contribuyentes sujetos a auditoría de impuesto? ¿En qué directiva u otro documento análogo se encuentran establecidos?** (...)"*; **señaló:** *"(...) GUIA PARA EL REGISTRO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL."* (El énfasis es agregado). Asimismo, ante la pregunta: *"(...) **¿Qué acciones se realizan cuando no es posible determinar obligaciones tributarias de impuesto predial sobre una base cierta en el marco de un proceso de fiscalización? ¿Ello se encuentra establecido en alguna directiva u otro documento análogo?"***; **precisó**: *"(...) REALIZAMOS UNA INSPECCION EN BASE PRESUNTA, PERO EN MUCHAS OCASIONES LA DEUDA SE CAE POR LOS RECLAMOS QUE PRESENTAN LOS CONTRIBUYENTES INDICANDO QUE NO REALIZO EN BASE CIERTA"*; asimismo, en relación a la normativa aplicable señaló: *"(...) CÓDIGO TRIBUTARIO ARTICULO 63."*

[29] Cuyo cuestionario fue suscrito el 28 de mayo de 2026, también por la Subgerenta de Fiscalización Tributaria, así como por el Supervisor y Jefe de la Comisión Auditora, en el cual, la Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Arbitrios Municipales, en relación al procedimiento para realizar las inspecciones a los predios en el marco de un proceso de fiscalización, se le formuló la pregunta: *"(...) **¿En qué directiva u otro documento análogo se encuentran establecidos?** (...)"*; a lo cual **señaló:** *"(...) Resolucion de Gerencia N°654-2012 Aprueba la Directiva (...) N°003-12 para el Proceso de Auditoria y Fiscalización de los Arbitrios Publicos Municipales". [sic].* Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 5.9 Vigencia de dicha directiva, esta estuvo vigente solo para el período fiscal 2012.

En ese contexto, contar con un procedimiento o directiva interna que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, contribuirá a estandarizar las labores de fiscalización, mitigar la evasión fiscal, alcanzar las metas recaudatorias de la Entidad y asegurar la validez de los actos administrativos municipales[30].

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, vigente a partir del 31 de enero de 2002.**

 "Capítulo I
 Generalidades
 (...)
 Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública
 El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:
 a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
 (...)
 c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

 Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición."

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

 "3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

[30] El artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.°006-2026-JUS, vigente a partir del 1 de mayo de 2026, indica que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".*
Por su parte, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, precisa respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguiente:
"(...)
1. ***Competencia.-*** *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. ***Objeto o contenido.-*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. ***Finalidad Pública.-*** *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. ***Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. ***Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

La situación antes expuesta afecta la eficiencia en el control y determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y limita la capacidad recaudatoria de la entidad.

Los hechos descritos se originan por la carencia de una directiva que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales.

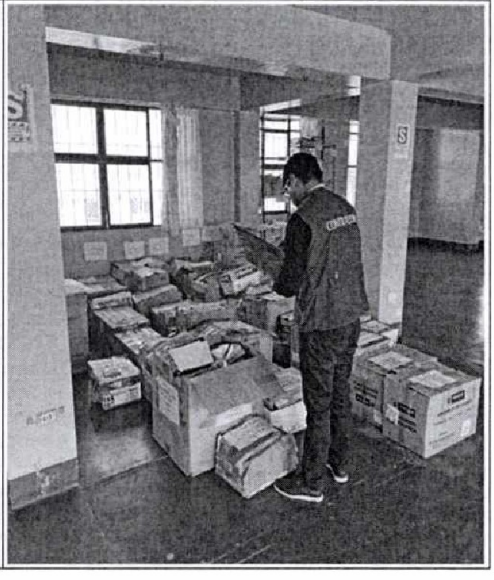
4. CONDICIONES ACTUALES DE CONSERVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVÍSTICA DE LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIONES Y SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA ENTIDAD, GENERAN RIESGO DE DETERIORO FÍSICO DE LOS DOCUMENTOS, Y COMPROMETEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN CUSTODIADA.

El numeral 6.1 del acápite VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC *"Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, señala: *"(...)* ***La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico*** *a que ejecuta acciones preventivas y correctivas* ***para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico****."* (El énfasis es agregado).

Sumado a ello, el numeral 6.2 del mencionado acápite, precisa que: *"(...)* ***El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales*** *(temperatura, humedad, luminosidad, contaminación)* ***control biológico*** *(microorganismos, insectos, animales menores)* ***control físico mecánicos*** *(edificio, mobiliario, unidades de conservación)* ***y control de riesgos por siniestro*** *(incendio, inundación, sismos y vandalismo)."* (El énfasis es agregado).

Al respecto, de las visitas realizadas[31] a los ambientes archivísticos[32] de la Subgerencia de Recaudaciones y Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Entidad, se observó que no se cuenta con mobiliario para la conservación de toda la documentación archivística[33], debido a que se advirtió la presencia de cajas de cartón con documentación en su interior, así como documentos desprotegidos apilados en el suelo, con presencia de polvo, expuestos a deterioro por factores ambientales, tales como humedad, filtración de agentes biológicos[34], entre otros, sin un sistema de ventilación controlada; asimismo no se advirtió la presencia de extintores como herramientas de mitigación ante un eventual siniestro. Lo indicado se observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4
Ambientes archivísticos de la Subgerencia de Recaudaciones y Subgerencia de Fiscalización Tributaria

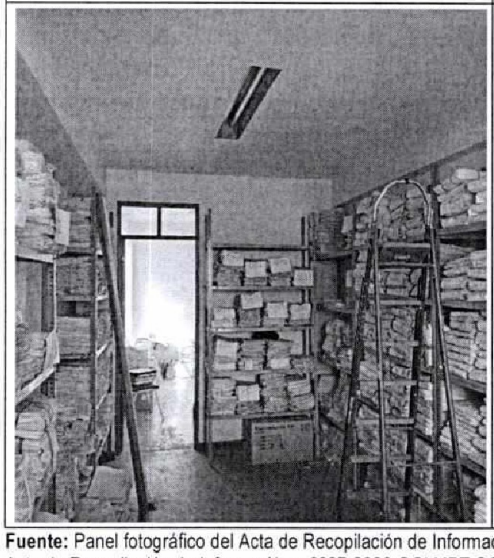
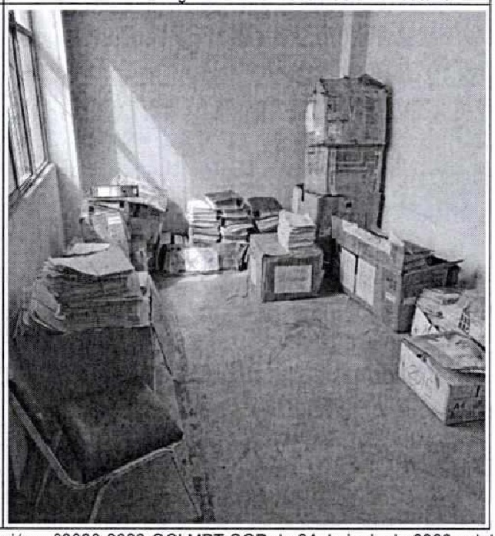
Imagen n.° 1 Documentos en estantes y en cajas de cartón, en el Archivo de la Subgerencia de Recaudaciones	**Imagen n.° 2** Cajas de cartón con documentos en su interior, apiladas en el suelo, en el Archivo de la Subgerencia de Recaudaciones
	

[31] Con fines de recopilación de información, según consta en el Acta de Recopilación de Información n.°0003-2026-OCI.MPT.CGR de 24 de junio de 2026, en el archivo de la Subgerencia de Recaudaciones y Acta de Recopilación de Información n.°007-2026-OCI.MPT.CGR de 1 de julio de 2026, en el archivo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

[32] Ubicados en la Av. Rafael Hoyos Rubio n.°1629, del Centro Poblado Nuestra Señora de La Natividad, distrito, provincia y departamento de Tacna.

[33] El glosario de términos de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA *"Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019, define **"documento archivístico"** como: *"(...) Es aquel que contiene información en cualquier soporte (físico y electrónico), producida y conservada como evidencia y como activo por una organización o individuo, en el ejercicio de sus funciones o en el desarrollo de su actividad o en virtud de sus obligaciones legales."*

[34] En el glosario de términos de la Directiva n.° 01-2019-AGN/DC *"Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019, se define **"agente biológico"** como: *"(...) Organismo vivo, que puede de provocar cualquier tipo de infección, alergia o muerte en los seres humanos y deteriorar los documentos, en diversas magnitudes."*

Imagen n.° 3 Documentos en estantes, en el Archivo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria	Imagen n.° 4 Cajas de cartón con documentos en su interior, y documentación desprotegida, apiladas en el suelo, en el Archivo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria
	

Fuente: Panel fotográfico del Acta de Recopilación de Información n.°0003-2026-OCI.MPT.CGR de 24 de junio de 2026 y del Acta de Recopilación de Información n.°007-2026-OCI.MPT.CGR de 1 de julio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicional a ello, el numeral 7.4.1 del acápite VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA *"Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019, respecto a la etapa de identificación para la organización de documentos archivísticos, señala: *"(...)* ***Consiste en realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura orgánica de la entidad, sus funciones, la producción documental, procesos y procedimientos****. (...) En la metodología para la identificación de los documentos archivísticos,* ***se aplica el principio de procedencia y orden original****, (...)".* (El énfasis es agregado).

Bajo ese contexto, de la revisión de la documentación ubicada en los estantes metálicos y/o en las cajas de cartón de los citados ambientes archivísticos, se advirtió que, dicha documentación carece de organización[35] archivística y articulación en las series documentales[36], hallándose en algunos casos, folios sueltos y documentos agrupados con vacíos en su correlación, en observancia del principio de procedencia[37], mediante el cual se

35 De conformidad con el subnumeral 6.1.2. de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA *"Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019, en el **"principio de orden original"** para la organización documental *"(...)* ***Los fondos deben tener presente la organización (clasificación y ordenación)*** *correspondiente a las estructuras administrativas internas del organismo que los ha creado o a las actividades desarrolladas por las personas o entidades."* (El énfasis es agregado).

36 El subnumeral 7.2.3. del numeral 7.2. Agrupaciones Documentales del acápite VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA *"Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019, indica:
"7.2.3. Serie
Es el conjunto de documentos que poseen características comunes, producido por una unidad de organización en el ejercicio de sus actividades o funciones, regulado por una norma jurídica y/o procedimiento y que por consiguiente, son archivados, clasificados y evaluados como unidad."

37 El subnumeral 6.1.1. del numeral 6.1. Principios Archivísticos del acápite **VII. Disposiciones Generales** de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA *"Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019, **respecto al principio archivístico de procedencia,** señala:
"6.1.1. Principio de Procedencia
Este principio señala que cada documento debe estar en su fondo de procedencia y no deben mezclarse con otros.
Corresponde a la relación existente entre los documentos y las Entidades Públicas que los han producido, acumulado, conservado y utilizado en el desarrollo de su propia actividad.
Mediante este principio se determina la existencia de un productor (Entidad Pública) para cada fondo documental, reconociendo también como productor a las unidades de organización de la estructura de la Entidad Pública."

determina e identifica a las unidades orgánicas que generan la documentación; así como, del principio de orden original[38], que permiten clasificar y dar orden a la documentación generada de las actividades desarrolladas por la Entidad, dificultando la identificación sobre la existencia o faltante de los expedientes, así como la trazabilidad de los procesos administrativos.

De este modo, la Entidad, para el desarrollo de las actividades archivísticas de la Subgerencia de Recaudaciones y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, destinó un local y mobiliario que no resulta suficiente al advertirse documentación contenida en cajas de cartón y/o desprotegidas, apiladas en el suelo; asimismo, se advirtió carencia de organización archivística y desarticulación en las series documentales; en consecuencia, las condiciones actuales para la conservación y organización de la documentación, no garantizan su preservación, y comprometen las labores de búsqueda y control de la documentación custodiada.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.**

 "VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:
 (...)
 7.1. Sede o local del Archivo Central
 7.1.1. Es importante destinar un local para el desarrollo de las funciones administrativas y técnicas del el Archivo Central. Este local debe contar con las siguientes áreas básicas y cada una deberá mantener su independencia entre ellas:
 a. Área de servicios
 b. Área de Procesos Técnicos Archivísticos (APTA)
 c. Repositorio
 (...).
 7.1.7. En caso que el Archivo Central se ubique en espacios acondicionados se brindará el mantenimiento respectivo según se encuentren las instalaciones eléctricas y sanitarias. El control y mantenimiento de estas debe ser solicitado por el encargado del AC y contemplado por el área encargada del mantenimiento de la entidad, que deberá comprenderlo entre sus actividades permanente, además es recomendable contar con la certificación de Defensa Civil respectiva.
 (...)
 7.1.9. En repositorio se deben adoptar medidas de seguridad en el acceso, el cual es exclusivo para personal autorizado.

[38] El subnumeral 6.1.2. del numeral 6.1. Principios Archivísticos del acápite **VII. Disposiciones Generales** de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA *"Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"*, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019, **respecto al principio archivístico de orden original**, señala:
"6.1.2. Principio de Orden Original
Los fondos deben tener presente la organización (clasificación y ordenación) correspondiente a las estructuras administrativas internas del organismo que los ha creado o a las actividades desarrolladas por las personas o entidades.
En este sentido no se debe alterar la organización del Fondo Documental de la Entidad Pública, ya que esta debe reflejar sus funciones de acuerdo a los procedimientos y normas internas; asimismo los documentos que integran la serie documental deben organizarse de acuerdo a la clasificación establecida en cada sección de procedencia.
Para la aplicación de este principio, la organización documental se estructura y ordena, de tal forma que demuestre, sea el reflejo o resultado de una gestión."

7.2. Contenedores y mobiliario

(...)

7.2.2. La entidad garantiza que el Archivo Central cuente con la cantidad suficiente de mobiliario y equipos para su funcionamiento. Entre estos tenemos:

a. Estantería
b. Mesas de trabajo
c. Sillas ergonómicas
d. Escaleras de tijera, con peldaños de acuerdo a su necesidad
e. Planotecas
f. Mesas de apoyo
g. Carros portadocumentos o medios de transporte similares, pero siempre que brinden protección a los documentos.

(...)

7.2.5. La estantería debe ofrecer garantías de que mantendrá su integridad estructural, con resistencia al peso, además de ser funcional en cuanto a las dimensiones y características de los documentos. Se emplea pintura epóxica para evitar la corrosión, de modo que no afecte en el soporte o medio físico del documento.

(...)

7.3. Conservación del soporte o medio físico

(...)

7.3.3. La cantidad de documentos que se dispone dentro de una unidad de conservación, debe facilitar que el documento mantenga su integridad, sin que se deforme y a la vez permitir cierto espacio para manipularlos durante su retiro y devolución al contenedor.

(...)

7.4. Control de las condiciones medioambientales y biológicas

7.4.1. El repositorio del archivo cuenta con ventilación, de preferencia natural y controlada, para evitar el ingreso de agentes contaminantes.

7.4.2. Para el control y monitoreo de los factores ambientales, la entidad garantiza que el Archivo Central cuente con instrumentos de medición de temperatura, humedad y luminosidad calibrados y en buen estado.

(...)

7.4.8. El encargado del Archivo Central deberá programar la limpieza especializada, esto depende también de la cantidad de documentos con que cuenta su repositorio. Esta limpieza incluirá la revisión de los documentos para verificar la presencia de agentes biológicos. La limpieza común debe ser todos los días."

- **Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES.-

6.1. Principios Archivísticos:

Para la aplicación de la organización documental, se consideran dos principios archivísticos

6.1.1. Principio de Procedencia

Este principio señala que cada documento debe estar en su fondo de procedencia y no deben mezclarse con otros. Corresponde a la relación existente entre los documentos y las Entidades Públicas que los han producido, acumulado, conservado y utilizado en el desarrollo de su propia

actividad. Mediante este principio se determina la existencia de un productor (Entidad Pública) para cada fondo documental, reconociendo también como productor a las unidades de organización de la estructura de la Entidad Pública.

6.1.2. Principio de Orden Original

Los fondos deben tener presente la organización (clasificación y ordenación) correspondiente a las estructuras administrativas internas del organismo que los ha creado o a las actividades desarrolladas por las personas o entidades. En este sentido no se debe alterar la organización del Fondo Documental de la Entidad Pública, ya que esta debe reflejar sus funciones de acuerdo a los procedimientos y normas internas; asimismo los documentos que integran la serie documental deben organizarse de acuerdo a la clasificación establecida en cada sección de procedencia. Para la aplicación de este principio, la organización documental se estructura y ordena, de tal forma que demuestre, sea el reflejo o resultado de una gestión.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.-

7.1. Sobre el Documento Archivístico

(...)

7.1.1. Características del Documento Archivístico

- *Autenticidad.*
- *Disponibilidad.*
- *Es inherente a las funciones que les da origen.*
- *Es testimonio de las funciones o resultado de una actividad.*
- *Fiabilidad.*
- *Integridad.*
- *Nace dentro de un proceso natural de las actividades.*
- *Prevalencia de los Originales.*
- *Se constituyen en series documentales que responden a la materialización de una actividad concreta.*
- *Tiene una estructura formal (tipo documental).*
- *Trazabilidad.*
- *Unicidad."*

- **Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.**

"6. Requisitos generales

(...)

6.2 Requisitos de los extintores

(...)

6.2.5 Los extintores deben estar listos y operativos en su sistema de actuación, con su capacidad de carga que le corresponde, así como estar ubicados en los lugares designados para actuar eficientemente ante una emergencia.

(...)

8. Distribución e instalación de extintores

8.1 Generales

(...)

8.1.3 Operatividad de los extintores: *Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.*

8.1.4 Ubicación e instalación

8.1.4.1 Los extintores deben estar ubicados de manera que estén visibles en todo momento, e instalados en lugares estratégicos que permitan estar fácilmente accesibles y de disponibilidad inmediata en caso de un inicio de incendio. En la parte superior donde se ubica el extintor se debe proveer la señal indicada en la Figura 2, pudiendo ser también un cartel como se indica en la Figura 3 y Figura 4. 8.1.4.2 Los extintores deben ser ubicados a lo largo de los pasadizos, incluyendo la salida de las áreas."

La situación antes expuesta genera riesgo de deterioro físico de la documentación archivística, y compromete la búsqueda y control de la documentación custodiada.

Los hechos descritos se originan por las condiciones actuales para la conservación y organización de la documentación archivística de la Subgerencia de Recaudaciones y Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

INEJECUCIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO ORIENTADAS A LA COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA VÍA ORDINARIA, PASIBLES DE EJECUCIÓN COACTIVA, POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PERMITIÓ SU PRESCRIPCIÓN, COMPROMETIENDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 762,84.

De la revisión de los expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción[39] correspondientes a deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales, emitidas por la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la "Entidad", se ha identificado que sobre ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias notificadas, pasibles de ejecución coactiva[40], en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los responsables de la **Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda**[41], no ejecutaron acciones dentro del plazo prescriptorio orientadas a su cobranza tendientes a hacer efectivo el cobro de la obligación tributaria[42], permitiendo que el plazo[43] para requerir el pago de los referidos tributos prescribiera en la etapa ordinaria; toda vez que **no se preparó y efectuó el traslado de los ciento noventa y ocho (198) valores para su cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio**; siendo que sesenta y nueve (69) de estos valores fueron trasladados fuera de plazo, conforme se presenta en el resumen siguiente:

39 Emitidas en los años 2023, 2024 y 2025.

40 El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias, en los literales a) y d) del artículo 115°, señala que se considera deuda exigible en cobranza coactiva: *"(...) a) **La establecida mediante Resolución de Determinación** o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento **notificadas por la Administración** y no reclamadas en el plazo de ley. (...) d) **La que conste en Orden de Pago notificada** conforme a ley."* (El énfasis es agregado).

41 De conformidad con el artículo 120° del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016, dicha unidad pertenecía a la **Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación**.

42 Al respecto, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias, señala que: *"(...) **La obligación tributaria**, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que **tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente**."* (El énfasis es agregado).

43 El cual, según el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias, se encuentra establecido de la siguiente manera:
"Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
***La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años**, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)".* (El énfasis es agregado).

Cuadro n.° 1
Resumen de los valores de las deudas tributarias declaradas prescritas en los años 2023, 2024 y 2025

N°	Situaciones advertidas	Cantidad de valores	Importe insoluto (S/)
1	Valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, **que no fueron trasladados para su ejecutoria coactiva**.	129[44]	74 273,08
2	Valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, **que no fueron trasladados para su ejecutoria coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero que fueron trasladados fuera de plazo**.	69[45]	27 489,76
TOTAL		**198**	**101 762,84**

Fuente: Expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de las deudas tributarias emitidas en el período 2023-2025. **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esta situación contravino lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante el "TUO", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias[46], referente a la exigibilidad, así como plazos, cómputo e interrupción de la prescripción de la obligación tributaria.

Los hechos expuestos limitaron la recaudación tributaria de la Entidad, comprometiendo el fortalecimiento de su gestión institucional, toda vez que dichos recursos se destinan principalmente al financiamiento de obras y de la prestación de servicios públicos; situación que permitió que prescriban en la vía ordinaria, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 101 762,84** (ciento un mil setecientos sesenta y dos con 84/100 soles).

Los hechos descritos se originaron porque los responsables de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD), durante sus respectivos períodos de gestión, no prepararon y no realizaron la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias notificadas a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio, respecto de las cuales tenían conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que, visaron las notificaciones de las órdenes de pago por concepto de impuesto predial y/o resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos y/o al emitir informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias.

Asimismo, no cautelaron la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria, limitando con dicha omisión la recaudación tributaria a favor de la Entidad.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

La Ley n.° 27972[47], Ley Orgánica de Municipalidades, indica en el **artículo 70°. - Sistema Tributario Municipal** que: "*El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente*".

Al respecto, el TUO del Código Tributario, en el artículo 52°, señala como competencia de **los gobiernos locales** lo siguiente: "(...) ***administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales***, *sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los*

[44] Correspondientes a **treinta y ocho (38) valores** por concepto de impuesto predial y **noventa y un (91) valores** por concepto de arbitrios públicos.
[45] Correspondientes a **diecinueve (19) valores** por concepto de impuesto predial y **cincuenta (50) valores** por concepto de arbitrios públicos.
[46] Vigente a partir del 23 de junio de 2013.
[47] Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

impuestos que la Ley les asigne." (El énfasis es agregado). Aunado a ello, el artículo 55° de dicha normativa precisa que: *"(...) Es función de la* ***Administración Tributaria*** *recaudar los tributos. (...)".* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el precitado Código Tributario, en el artículo 1°, respecto al concepto de obligación tributaria, señala que *"(...)* ***La obligación tributaria****, que es de derecho público,* ***es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario****, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria,* ***siendo exigible coactivamente****."* (El énfasis es agregado).

En tal sentido, y a fin de exigir el pago de los tributos[48] por concepto predial y arbitrios públicos municipales, el precitado Código Tributario establece en su **artículo 43°. – Plazos de prescripción** que "***la acción de la Administración Tributaria*** *para determinar la obligación tributaria, así como la acción* ***para exigir su pago*** *y aplicar sanciones* ***prescribe a los cuatro (4) años****, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."* (El énfasis es agregado).

Aunado a ello, con respecto a las fechas que se deben tomar como referencia para el cómputo de estos plazos de prescripción, se señala:

> ***"Artículo 44°.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN***
> *El término prescriptorio se computará:*
> *(...) 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas."*

En tanto que, sobre las causales para la interrupción de la prescripción y del nuevo plazo prescriptorio computable a consecuencia del acto interruptorio, se regula lo siguiente:

> ***"Artículo 45°.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN***
>
> *1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
>
> *(...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. (...)*
> *2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
> *a) Por la notificación de la orden de pago.*
> *(...)*
> *f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*

[48] La **norma II** del **TUO del Código Tributario**, señala:
"(...) Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, ***el término genérico tributo comprende****:*
a) ***Impuesto****: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.*
(...)
c) ***Tasa****: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)*
Las Tasas*, entre otras,* ***pueden ser****:*
1. ***Arbitrios****: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
(...)". (El énfasis es agregado).

(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio." (El énfasis es agregado).

En virtud de lo señalado, se tiene que el plazo para adoptar las acciones orientadas a la cobranza de deudas tributarias[49] notificadas a través de resoluciones de determinación[50] u órdenes de pago[51] correspondientes, se computa desde el día siguiente de haber acaecido el acto interruptorio; el cual, se encuentra constituido por la notificación de dichas deudas, y que, puede interrumpirse, entre otras acciones, con el inicio del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, **teniendo en cuenta que el nuevo plazo prescriptorio es de cuatro (4) años**.

Por lo indicado, y en mérito a la información relacionada de **ciento noventa y ocho (198) valores**[52] **(Apéndice n.° 3 y 4)** asociados a deudas tributarias notificadas pasibles de ejecución coactiva durante el período 2016-2023, **se advirtió que fueron declaradas prescritas por la Gerencia de Gestión Tributaria a través de sesenta y ocho (68) resoluciones de prescripción**[53] **(Apéndice n.° 3 y 4)**, al haberse superado el nuevo plazo prescriptorio para la exigibilidad de su cobranza por parte de la Entidad, conforme el resumen siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de los valores de las deudas tributarias declaradas prescritas en los años 2023, 2024 y 2025.

N°	Resolución de Gerencia de Gestión Tributaria				
	N° de Resolución de Gerencia	Fecha de emisión	Valor (*)	Ejercicio fiscal	Importe (S/)
Impuesto predial					
1	00072-2024-GGT/MPT	15/03/2024	3206-2018	2017	310,40
			3379-2019	2018	310,80
2	00116-2024-GGT/MPT	25/04/2024	11130-2016	2014	617,20
			11131-2016	2015	650,00
			00166-2017	2016	731,60
			9570-2018	2017	732,80
			5120-2019	2018	761,60
3	00137-2024-GGT/MPT	23/05/2024	239-2017	2016	497,60
			9703-2018	2017	521,20
			14360-2018	2018	548,40
4	00247-2024-GGT/MPT	17/07/2024	5302-2019	2018	823,60
5	00250-2024-GGT/MPT	17/07/2024	10566-2018	2017	264,40
			7118-2019	2018	282,80
6	00259-2024-GGT/MPT	05/08/2024	1682-2019	2018	1 066,80
7	00269-2024-GGT/MPT	05/08/2024	11951-2013	2013	1 409,20

[49] La **norma II** del **TUO del Código Tributario**, señala:
*"(...) Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, **el término genérico tributo comprende**:*
*a) **Impuesto**: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.*
(...)
*c) **Tasa**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)*
***Las Tasas**, entre otras, **pueden ser**:*
*1. **Arbitrios**: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
(...)". (El énfasis es agregado).

[50] La cual, según el artículo 76° del **TUO del Código Tributario**, es definida como:
"Artículo 76°.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria."

[51] El artículo 78° del **TUO del Código Tributario**, señala:
"Artículo 78°.- ORDEN DE PAGO
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, (...)".

[52] Correspondientes a **cincuenta y siete (57) valores** por concepto de impuesto predial y **ciento cuarenta y un (141) valores** por concepto de arbitrios públicos.

[53] En mérito de las cuales, se emitieron las Notas de Cargo y/o baja correspondientes **(Apéndice n.° 3 y 4)**. Cabe indicar que, mediante informe n.°141-2026-MAAC-ETGCyCD-SGR-GGT/MPT de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, remitido mediante oficio n.°20-2026-SGR-GGT-MPT de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 4)** por el Subgerente de Recaudaciones de la Entidad, se indicó que no se emitieron notas de cargo y/o baja de los valores emitidos en la orden de pago n.° 2417-2019 y resoluciones de determinación n.os 5537-2017; 5538-2017; 12304-2019 y 12305-2019.

N°	Resolución de Gerencia de Gestión Tributaria				
	N° de Resolución de Gerencia	Fecha de emisión	Valor (*)	Ejercicio fiscal	Importe (S/)
			5506-2014	2014	1 652,40
			1801-2017	2016	2 114,80
			12236-2018	2017	2 250,00
8	00359-2024-GGT/MPT	23/09/2024	1067-2018	2017	528,40
9	00385-2024-GGT/MPT	07/10/2024	3196-2018	2017	214,00
10	00386-2024-GGT/MPT	07/10/2024	13473-2018	2018	3 419,20
			6983-2019	2019	1 788,00
			11383-2019	2019	894,00
11	00389-2024-GGT/MPT	07/10/2024	5780-2019	2018	636,80
12	00398-2024-GGT/MPT	07/10/2024	6314-2017	2015	394,80
			6315-2017	2016	431,20
			6606-2018	2017	452,80
			0708-2019	2018	489,20
13	00454-2024-GGT/MPT	14/11/2024	3250-2019	2018	561,60
14	00573-2024-GGT/MPT	27/12/2024	00400-2019	2018	1 941,20
15	137-2025-GGT-MPT	02/04/2025	2417-2019	2018	736,00
16	154-2025-GGT-MPT	15/04/2025	15213-2019	2018	185,20
17	159-2025-GGT/MPT	15/04/2025	1257-2019	2018	330,00
18	162-2025-GGT/MPT	15/04/2025	495-2018	2017	326,40
			6502-2019	2018	340,80
19	197-2025-GGT/MPT	24/04/2025	9489-2018	2017	68,40
20	212-2025-GGT/MPT	05/05/2025	11692-2018	2017	209,60
21	238-2025-GGT-MPT	20/05/2025	12767-2018	2017	48,80
22	281-2025-GGT/MPT	09/06/2025	8574-2018	2017	101,20
			12359-2019	2018	105,60
			12360-2019	2019	82,50
23	326-2025-GGT/MPT	07/07/2025	3896-2018	2017	444,40
			6014-2019	2018	460,40
24	343-2025-GGT/MPT	15/07/2025	9848-2018	2017	458,40
			5981-2019	2018	476,40
25	00434-2025-GGT/MPT	01/09/2025	6123-2018	2017	295,20
26	509-2025-GGT-MPT	29/09/2025	9542-2017	2013	284,00
			9543-2017	2014	328,00
			9544-2017	2015	342,80
			9545-2017	2016	458,40
			9546-2017	2017	241,20
			13059-2017	2017	120,60
			5883-2019	2018	511,20
27	542-2025-GGT/MPT	10/10/2025	3395-2018	2017	574,40
28	695-2025-GGT/MPT	19/12/2025	2002-2019	2018	126,80
29	706-2025-GGT-MPT	26/12/2025	4568-2019	2017	59,60
			4569-2019	2018	60,80
Arbitrios públicos					
1	00270-2023-GGT/MPT	05/09/2023	2170-2018	2017	122,64
2	00378-2023-GGT/MPT	20/12/2023	2588-2018	2014	181,68
			2589-2018	2015	186,96
			2590-2018	2016	225,12
			8404-2017	2014	185,04
			2592-2018	2017	269,04
3	00393-2023-GGT/MPT	21/12/2023	29983-2018	2017	126,48
4	00401-2023-GGT/MPT	29/12/2023	25388-2018	2016	1470,00
			25391-2018	2017	1540,44
5	00402-2023-GGT/MPT	29/12/2023	6743-2017	2014	538,92
			6745-2017	2015	556,20
			6748-2017	2016	1 038,36
			32522-2018	2017	905,80
			6744-2017	2014	311,52
			6747-2017	2015	321,12
			6750-2017	2016	293,76
			32523-2018	2017	254,80
6	00028-2024-GGT/MPT	15/02/2024	1616-2017	2015	174,36
			1618-2017	2016	153,12
			1874-2018	2017	132,70
			1875-2018	2017	168,32
			1617-2017	2015	36,48
			1619-2017	2016	244,68
7	00112-2024-GGT/MPT	23/04/2024	7493-2019	2016	187,68
			7495-2019	2017	195,24

N°	Resolución de Gerencia de Gestión Tributaria				
	N° de Resolución de Gerencia	Fecha de emisión	Valor (*)	Ejercicio fiscal	Importe (S/)
			7497-2019	2018	157,40
			7494-2019	2016	280,30
			7496-2019	2017	350,04
			7498-2019	2018	281,30
8	00222-2024-GGT/MPT	11/07/2024	25253-2018	2017	1 210,32
9	00255-2024-GGT/MPT	05/08/2024	27024-2018	2017	244,44
10	00301-2024-GGT/MPT	21/08/2024	5537-2017	2015	311,64
			5538-2017	2016	455,16
			12304-2019	2017	473,64
			12305-2019	2018	419,30
11	00334-2024-GGT/MPT	11/09/2024	2133-2017	2016	264,12
			27678-2018	2017	274,80
12	00448-2024-GGT/MPT	13/11/2024	25371-2016	2015	228,36
			12197-2017	2016	261,24
			614-2019	2018	286,80
13	00477-2024-GGT/MPT	21/11/2024	7465-2018	2017	42,48
14	00478-2024-GGT/MPT	21/11/2024	13515-2019	2018	1 377,09
15	00482-2024-GGT/MPT	21/11/2024	2725-2019	2017	280,00
			2726-2019	2017	492,30
			2727-2019	2017	374,10
			2728-2019	2018	356,88
			2729-2019	2018	628,80
			2730-2019	2018	149,00
16	00476-2024-GGT/MPT	22/11/2024	1380-2018	2017	274,38
17	00508-2024-GGT/MPT	28/11/2024	798-2018	2017	153,72
			10402-2019	2018	156,24
18	00533-2024-GGT/MPT	17/12/2024	6278-2019	2016	305,80
			6279-2019	2017	381,84
			6280-2019	2018	407,04
19	00545-2024-GGT/MPT	23/12/2024	11001-2019	2018	1 527,48
20	00546-2024-GGT/MPT	24/12/2024	9254-2019	2018	183,12
21	00547-2024-GGT/MPT	24/12/2024	18975-2019	2015	330,48
			18976-2019	2017	521,88
			18977-2019	2018	385,44
22	00592-2024-GGT-MPT	30/12/2024	21-2018 (**)	2015	210,48
			22-2018 (**)	2016	264,24
			23-2018 (**)	2017	275,04
			3979-2019	2018	264,24
23	00599-2024-GGT/MPT	30/12/2024	20136-2017	2013	459,00
			20141-2017	2014	474,72
			20145-2017	2015	489,36
			27939-2018	2016	768,96
			27942-2018	2017	799,80
24	149-2025-GGT-MPT	11/04/2025	25032-2018	2016	951,24
			25034-2018	2017	804,24
			13280-2019	2018	795,24
25	151-2025-GGT-MPT	15/04/2025	8865-2018	2017	139,68
26	00365-2025-GGT/MPT	31/07/2025	5347-2019	2018	213,36
27	00414-2025-GGT/MPT	25/08/2025	19548-2018	2014	512,90
			19550-2018	2015	1 268,04
			19552-2018	2016	2 119,80
			19554-2018	2017	2 224,32
			19549-2018	2014	512,90
			19551-2018	2015	1 268,04
			19553-2018	2016	2 119,80
			19555-2018	2017	2 224,32
28	00447-2025-GGT/MPT	02/09/2025	26907-2018	2017	161,28
			20471-2019	2018	164,64
29	541-2025-GGT/MPT	10/10/2025	5343-2018	2017	175,08
30	576-2025-GGT-MPT	31/10/2025	27560-2015	2014	44,13
			27561-2015	2014	177,36
			27562-2015	2014	177,36
			27563-2015	2014	173,52
			25107-2018	2017	115,60
			25096-2018	2016	1 244,46
			25093-2018	2016	410,00
			25105-2018	2017	426,30
			25087-2018	2015	152,40

N°	Resolución de Gerencia de Gestión Tributaria				
	N° de Resolución de Gerencia	Fecha de emisión	Valor (*)	Ejercicio fiscal	Importe (S/)
			25094-2018	2016	147,10
			25106-2018	2017	153,10
			25088-2018	2015	140,10
			25095-2018	2016	111,00
			25108-2018	2017	151,80
			25109-2018	2017	2 170,80
			25089-2018	2015	151,70
			25098-2018	2016	143,00
			25111-2018	2017	148,80
			25090-2018	2015	152,40
			25099-2018	2016	147,10
			25112-2018	2017	153,10
			25100-2018	2016	147,10
			25113-2018	2017	153,10
			25091-2018	2015	152,40
			25101-2018	2016	147,10
			25114-2018	2017	153,10
			25102-2018	2016	127,70
			25115-2015	2017	132,80
			25103-2018	2016	127,70
			25116-2018	2017	132,80
			25092-2018	2015	149,10
			25104-2018	2016	127,70
			25117-2018	2017	132,80
31	577-2025-GGT-MPT	31/10/2025	28467-2018	2017	161,04
32	581-2025/GGT/MPT	03/11/2025	24126-2018	2014	1 413,36
			24127-2018	2015	1 459,44
			3322-2018	2016	316,44
			3324-2018	2017	329,28
33	586-2025-GGT-MPT	04/11/2025	0010-2018	2017	187,08
34	592-2025-GGT/MPT	04/11/2025	20925-2019	2018	141,96
35	612-2025-GGT-MPT	10/11/2025	19261-2018	2016	222,00
			19263-2018	2017	231,00
36	624-2025-GGT/MPT	20/11/2025	17745-2019	2018	275,04
			17746-2019	2018	275,04
			416-2015 (**)	2014	4 755,48
			417-2015 (**)	2014	224,76
37	645-2025-GGT/MPT	02/12/2025	35263-2018	2017	471,12
			2278-2019	2018	306,24
38	688-2025-GGT-MPT	18/12/2025	21236-2019	2018	353,52
			34113-2018	2017	473,64
			34111-2018	2016	455,04
			34109-2018	2015	279,48
			21237-2019	2018	619,32
			34114-2018	2017	725,88
			34112-2018	2016	697,92
			34110-2018	2015	646,92
39	718-2025-GGT-MPT	29/12/2025	6592-2018	2017	168,50
				Total	**101 762,84**

(*) Emitido a través de Orden de Pago (OP) para impuesto predial y Resolución de Determinación (RD) para arbitrios municipales.
()** Emitido a través de Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF) para arbitrios municipales.
Fuente: Expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de las deudas tributarias emitidas en el periodo 2023-2025. **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la notificación de los precitados valores tributarios, **estableció un nuevo plazo prescriptorio de cuatro (4) años**, computables a partir del día siguiente de dicho acto interruptorio, a fin de que la Entidad realice acciones para exigir el pago de las deudas tributarias.

Bajo dicho contexto, el artículo 115° del TUO del Código Tributario señala que, la deuda tributaria es exigible coactivamente, bajo los siguientes supuestos:

"Artículo 115º.- DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA
La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

*a) **La establecida mediante Resolución de Determinación** o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento **notificadas** por la Administración **y no reclamadas en el plazo de ley**. (...).*
*d) **La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley**. (...)".* (El énfasis es agregado).

En relación a lo citado, se precisa que, las deudas determinadas en resoluciones de determinación y notificadas por la Entidad, eran exigibles coactivamente, a partir del día siguiente del plazo de ley estipulado para reclamaciones, el cual, según el numeral 2 del artículo 137°[54] del TUO del Código Tributario, era de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente del acto de notificación. Hecho concordante con la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 00170-Q-2016, de fecha 15 de enero de 2016[55], en la cual se señaló lo siguiente:

*"(...) la Administración inició a la quejosa el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda contenida en las Resoluciones de Determinación N° 084-003-0019726, 084-003-0019736, (...) Que los mencionados valores fueron notificados el 18 de noviembre de 2015, en el domicilio fiscal de la quejosa, (...) Que siendo ello así, **el plazo de 20 días hábiles previsto por el artículo 137° del Código Tributario para que la quejosa formulara reclamación contra los citados valores vencía el 17 de diciembre de 2015**; sin embargo, el recurso de reclamación interpuesto por la quejosa contra los indicados valores fue presentado el 21 de diciembre de 2015, según se observa a foja 200, esto es, fuera del plazo de 20 días hábiles antes mencionado. Que conforme a lo antes expuesto, siendo que la deuda contenida en los valores en referencia era exigible coactivamente en los términos del artículo 115° del Código Tributario, la Administración se encontraba facultada a iniciar su cobranza coactiva, (...)".* (El énfasis es agregado).

En el mismo sentido, los valores notificados por la Entidad, a través de sus respectivas órdenes de pago, según el literal d) del artículo 115° del TUO del Código Tributario, se encontraban facultadas de ser exigibles coactivamente, a partir de su notificación, tal y como lo indica la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 01308-Q-2016, de fecha 13 de abril de 2016[56], bajo el tenor siguiente:

"(...) Que cabe señalar que, tratándose de una orden de pago, basta su debida notificación para que la deuda que contiene tenga el carácter de exigible coactivamente y, en consecuencia, proceda su cobranza; en consecuencia, toda vez que las diligencias de notificación de las Órdenes de Pago N° 021-001-0370040 a 021-001-0370043 se encuentran arregladas a ley, la deuda contenida en los citados valores, tenían el carácter

54 El cual señala: *"(...) 2. Plazo: Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes."*

55 La cual se encuentra publicada en la sección "Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal" de la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), disponible en:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/Q/2016_Q_00170.pdf

56 La cual se encuentra publicada en la sección "Búsqueda de Resoluciones del Tribunal Fiscal" de la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), disponible en:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/Q/2016_Q_01308.pdf

de exigible en los términos previstos por el inciso d) del artículo 115° del Código Tributario, por lo que la Administración se encontraba facultada para iniciar el procedimiento de cobranza coactivo respectivo, (...)".

Por lo tanto, dichas deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios públicos municipales, al haber sido notificadas[57] a través de las resoluciones de determinación u órdenes de pago correspondientes, **eran pasibles de ser exigibles coactivamente conforme a los plazos de ley correspondientes**.

Bajo ese contexto, resulta importante precisar que, funcionalmente, la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, en adelante "UGCyCD" de la Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación, es la instancia funcional no estructurada, responsable de la cobranza, control y seguimiento de la deuda, en tanto los artículos 125° y 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[58] de la Entidad **(Apéndice n.° 39)**, establecen dichas funciones, conforme se precisa a continuación:

*"**Artículo 125°.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA***
*Es una instancia funcional no estructurada, **responsable de la cobranza, control y seguimiento de la deuda, independientemente de la etapa** y estado de las cuentas. **Abarca los procesos de cobranza ordinaria y el control de deuda para la emisión oportuna de los valores tributarios**, (...)*

***Artículo 126°.-** Son funciones específicas de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda:*
(...)
*l) Realizar periódicamente la **transferencia de valores al ejecutor coactivo** para la cobranza correspondiente, controlando la efectividad de la recuperación en plazos razonables."* (El énfasis es agregado).

Aunadas a las funciones establecidas en el ROF de la Entidad, cabe indicar que, la Entidad emitió anualmente directivas relacionada a la "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales del distrito Cercado Tacna, e impuesto al patrimonio vehicular de la Provincia Tacna*" **(Apéndice n.° 39)**, en la cual se establecen las siguientes funciones para el responsable de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda:

57 Cabe indicar que, mediante oficio n.° 15-2026-SGR-GGT-MPT de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, el Subgerente de Recaudaciones remitió un reporte del Sistema Integral de Gestión Tributario Municipal (SIGTM) y del Sistema de Trámite Documentario (SISTRAM), en los cuales, no se advierte la existencia de recursos administrativos, tales como impugnaciones, reclamos y/o cuestionamientos referentes a las notificaciones de los citados valores.

58 **Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016**. Cabe indicar que, posteriormente, mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2017, la Entidad aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Cuadro n.° 3

Funciones establecidas en las directivas anuales para el responsable de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda sobre el traslado de valores para su cobranza coactiva

Período	Función (*)
2016 (Decreto de Alcaldía n.° 0002-16 de 12 de febrero de 2016)	*"**3.3 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA ORDINARIA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas:* *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a Ejecutoría Coactiva**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*
2017 (Decreto de Alcaldía n.° 0001-17 de 9 de febrero de 2017)	*"**3.3 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas:* *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a Ejecutoría Coactiva**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*
2018 (Decreto de Alcaldía n.° 0001-18 de 9 de febrero de 2018)	*"**3.3 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas:* *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*
2019 (Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019)	*"**6. UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas:* *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*
2020 (Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020)	*"**UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas:* *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*
2021 (Decreto de Alcaldía n.° 0005 2021-MPT de 3 de febrero de 2021)	*"**X.1.2.4.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas.* ***Cumple con las siguientes funciones:*** *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*
2022 (Decreto de Alcaldía n.° 0006 2022 de 17 de febrero de 2022)	*"**UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas.* ***FUNCIONES:*** *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria**, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

Período	Función (*)
2023 (Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MPT de 21 de febrero de 2023)	*"**UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control de las acciones programadas.* ***FUNCIONES:*** *(...) – La Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, solo debe administrar valores (OP, RO y RM), por deuda tributaria de Impuestos y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2023; **los valores OP, RD y RM por deuda tributaria de años anteriores hasta el 2022, deberán ser remitidos obligatoriamente en forma total a Ejecutoría Coactiva, para su cobranza forzosa; hecho que permitirá mejorar la recaudación e interrumpir los plazos de prescripción**, en cautela del interés fiscal de la institución.* *(...) – Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria**, para su cobranza forzosa, bajo responsabilidad Administrativa."*

(*) Los énfasis de esta columna son agregados.
Fuente: Directivas anuales para la "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales del distrito Cercado Tacna, e impuesto al patrimonio vehicular de la Provincia Tacna*". **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En dicho sentido, de conformidad con lo establecido en el ROF de la Entidad, los responsables de la UGCyCD, durante sus respectivos períodos de gestión, asumían la responsabilidad de la cobranza, control y seguimiento de la deuda y de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente**, en concordancia con las funciones establecidas en las precitadas directivas anuales de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa**.

Sin embargo, de la revisión de la documentación contenida en los expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de los ciento noventa y ocho (198) valores mencionados, se tiene que, antes de la emisión de sus respectivas resoluciones, los encargados de la Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales (UGAM)[59] y los encargados de la Unidad de Gestión de Impuestos Municipales (UGIM)[60], emitieron informes técnicos **(Apéndice n.° 3 y 4),** con opinión favorable a la prescripción de dichos valores, señalado que **no se realizó la cobranza dentro de los plazos de Ley**; es decir, dentro de los cuatro (4) años, computables a partir del día siguiente de la notificación.

En concordancia a ello, los Asesores Legales de la Gerencia de Gestión Tributaria, emitieron informes legales **(Apéndice n.° 3 y 4)**, con opinión favorable a la prescripción de dichos valores, concluyendo que, al no haberse efectuado la cobranza antes del vencimiento del plazo prescriptorio, **no se interrumpió oportunamente el plazo para la prescripción de dichas deudas tributarias**, las cuales habían sido notificadas y eran pasibles de ser exigibles coactivamente, advirtiéndose también que algunos valores fueron traslados para su cobranza coactiva fuera de plazo; es decir, cuando ya habían prescrito.

Es así que, la Comisión Auditora requirió a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria indicar si dichos valores fueron trasladados a dicho despacho a fin de que se adopten las medidas para su cobranza coactiva.

[59] La Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales emitió opinión favorable para las deudas tributarias de arbitrios municipales.
[60] La Unidad de Gestión de Impuestos Municipales emitió opinión favorable para las deudas tributarias de impuesto predial.

Este requerimiento fue atendido a través del oficio n.° 008-2026-SGFT-GGT-MPT de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se informó[61] que mediante la verificación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM)[62], se constató si los valores remitidos[63] se encuentran en cobranza coactiva, precisándose el respectivo expediente coactivo de corresponder, o, por el contrario, si no se trasladaron para su cobranza forzosa.

De esta manera se evidenció que **ciento veintinueve (129) valores (Apéndice n.° 3 y 7)**, que son materia de la presente auditoría, no se trasladaron para su ejecución coactiva, y que **sesenta y nueve (69) valores (Apéndice n.° 3 y 8)** forman parte de expedientes coactivos; sin embargo, no fueron trasladados para su ejecución coactiva dentro del plazo prescriptorio, sino fueron trasladados posteriormente al vencimiento de dicho plazo, situación que se condice con lo señalado en los informes de los encargados de la Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales (UGAM), de la Unidad de Gestión de Impuestos Municipales (UGIM) y de los Asesores Legales de la Gerencia de Gestión Tributaria, **conllevando a que la Entidad declare la prescripción de los ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias**.

Lo señalado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Deudas tributarias notificadas, pasibles de ejecución coactiva en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

N°	Ejercicio fiscal (*)	Situaciones advertidas		Cantidad de valores	Monto de la deuda (S/)
		Valores que no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva.	Valores que no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo		
Impuesto predial					
1	2013	1	1	2	1 693,20
2	2014	2	1	3	2 597,60
3	2015	2	1	3	1 387,60
4	2016	4	1	5	4 233,60
5	2017	14	6	20	8 222,20
6	2018	15	6	21	14 175,20
7	2019	0	3	3	2 764,50
Arbitrios municipales					
1	2013	1	0	1	459,00
2	2014	14	0	14	9 683,65
3	2015	13	8	21	8 665,46
4	2016	18	14	32	15 974,74
5	2017	30	20	50	22 364,80
6	2018	15	8	23	9 541,29
TOTAL		**129**	**69**	**198**	**101 762,84**

(*) Las deudas tributarias señaladas en el presente cuadro, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2013 al 2014, fueron notificadas y eran pasibles de ejecución coactiva en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
Fuente: Expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de las deudas tributarias emitidas en el periodo 2023-2025. **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

61 Cabe precisar que, a través de dicho oficio se informó que los valores emitidos en las resoluciones de determinación n.os 25371-2016 y 12197-2017, forman parte del expediente coactivo n.°2018-2489; sin embargo, de la revisión al Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM), la Comisión Auditora verificó que el 9 de julio de 2018, dichos valores fueron dados de baja por inconsistencias, apareciendo nuevamente en el rubro de "Altas" de la vía ordinaria a partir de julio de 2018. Siendo así que, dichos valores fueron declarados prescritos mediante Resolución de Gerencia n.° 00448-2024-GGT/MPT de 13 de noviembre de 2024.

62 Sistema informático utilizado por las distintas áreas de la Entidad desde el año 2009, según lo establecido en el acápite 2.4 Infraestructura Tecnológica del Plan de Gobierno Digital 2023 – 2025 de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 654-2023-MPT de 17 de octubre de 2023.

63 Entre los cuales se encontraban las ciento noventa y ocho (198) deudas tributarias, materia de la presente auditoría.

A partir del contexto expuesto, en relación a las situaciones advertidas, se concluye que:

Cuadro n.° 5
Situaciones advertidas relacionadas a los valores de las deudas tributarias declaradas prescritas en los años 2023, 2024 y 2025

N°	Situaciones advertidas	Cantidad de valores	Monto de la deuda (S/)
1	Valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, **que no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva**.	129	74 273,08
2	Valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, **que no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo**.	69	27 489,76
TOTAL		198	101 762,84

Fuente: Expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de las deudas tributarias emitidas en el período 2023-2025. **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, se evidenció que: **a)** ciento veintinueve (129) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva; y **b)** sesenta y nueve (69) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo; es decir, **bajo ningún supuesto, se preparó ninguno de los ciento noventa y ocho (198) valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, ni se realizó periódicamente la transferencia de los mismos al ejecutor coactivo, dentro del plazo prescriptorio**, y no se cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria por parte de los responsables de la UGCyCD, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

Al respecto, correspondía a los responsables de la UGCyCD, **ejecutar acciones oportunas para la cobranza de las deudas tributarias notificadas**, preparando y realizando la transferencia de dichos valores tributarios a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, cautelando la exigibilidad de la cobranza correspondiente, **dentro del plazo prescriptorio**, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 9**; es decir, tomando en consideración que **el nuevo plazo prescriptorio de cuatro (4) años**, era computable a partir del día siguiente de dicho acto interruptorio.

Lo señalado, permite identificar a los funcionarios responsables de la UGCyCD que pudieron realizar acciones durante dicho período, esto es, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; por tanto, se tiene que, durante el período de 2016 a 2023, desempeñaron la función de jefes y/o encargados de la UGCyCD hasta cuatro (4) servidores públicos, los cuales tomaron conocimiento de las precitadas deudas tributarias, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los reportes de cuentas por cobrar durante sus respectivos períodos de gestión, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Servidores públicos responsables de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD)

N°	Servidor público	Período en el cargo	Documento de designación y/o encargatura de funciones
1	Fernando Cornelio Flor Chipana[64]	21/11/2016 al 17/03/2019[65]	Memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016. **(Apéndice n.° 10)**
2	Doris Angélica Quispe Cruz[66]	18/03/2019 al 03/09/2019[67]	Memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 y memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 11)**
3	Amidey Arteta Serrano	04/09/2019 al 31/12/2019[68]	Memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019. **(Apéndice n.° 12)**
		14/02/2020 al 31/12/2020[69]	Memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020[70] y memorando n.°53-2020-SGPFYR-GGT/MPT de 19 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 12)**
4	Victoria Maria Hurtado Mamani[71]	03/01/2020 al 13/02/2020[72]	Memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 13)**
		05/01/2021 al 13/08/2024[73]	Memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021[74]. **(Apéndice n.° 13)**

Fuente: Memorandos de designación y/o encargatura de funciones n.os 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016; 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019; 93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019; 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019; 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020; 53-2020-SGPFYR-GGT/MPT de 19 de febrero de 2020; 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020 y 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

64 El cual, mediante Resolución de Alcaldía n.°1242 de 10 de marzo de 1987 **(Apéndice n.° 10)**, adquirió la condición de "**permanente**" a partir del 1 de enero de 1987. Asimismo, según informe escalafonario n.°1501-2026-EFAL-OGGRH-GM/MPT de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, su vínculo laboral se encuentra sujeto al Decreto Legislativo n.°276

65 Cuyo periodo de gestión culminó el 17 de marzo de 2019, en tanto, mediante memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se designó a Doris Angélica Quispe Cruz como jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) asimismo deberá de recepcionar la entrega de cargo del Jefe saliente Lic. Adm. Fernando Flor Chipana."*

66 Según informe escalafonario n.°1501-2026-EFAL-OGGRH-GM/MPT de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, Doris Angélica Quispe Cruz, tiene la condición laboral de **"empleada nombrada"**, a partir del 1 de febrero de 2010, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°276.

67 Cuyo periodo de gestión culminó el 3 de septiembre de 2019, en tanto, mediante memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se designó a Amidey Arteta Serrano como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se da por concluida a partir de la fecha la designación de la Bach. Cont. Doris Angélica Quispe Cruz como Jefe de la Unidad Gestión de Cobranza y Control de Deuda, por lo que deberá hacer la entrega de cargo de los bienes y el acervo documentario (...) ."*

68 **Contratado** mediante **Contrato Administrativo de Servicios n.°227-2019-MPT** de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, bajo el cargo de **"Analista"**, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, su primer periodo de gestión culminó el 31 de diciembre de 2019, al término de dicho contrato.

69 **Contratado** mediante **Contrato Administrativo de Servicios n.°124-2020-MPT** de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, bajo el nivel de "**Especialista 1**", por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020, y **adendas n.os 255-2020** de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo del 16 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020; **341-2020** de 1 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020; **368-2020** de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020; **407-2020** de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020; **443-2020** de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020; **482-2020** de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 1 de septiembre de 2020 al 31 de octubre de 2020 y **567-2020** de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por el periodo de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, su segundo periodo de gestión culminó el 31 de diciembre de 2020, al término de esta última adenda.

70 En el cual se indica: *(...) se designa al Abog. Amidey Arteta Serrano como Jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza Ordinaria y Control de Deuda, (...) En tal sentido, se da por concluida la designación de la Abog. Victoria Hurtado Mamani como Jefa de la Unidad Gestión de Cobranza Ordinaria y Control de Deuda con efecto retroactivo desde la fecha 14.02.2020, (...)".*

71 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 2739 09 de 29 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad declaró a la citada servidora pública, en la condición de personal nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°276.

72 Cuyo primer período de gestión culminó el 13 de febrero de 2020, en tanto, mediante memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se designó a Amidey Arteta Serrano como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se da por concluida la designación de la Abog. Victoria Hurtado Mamani como Jefa de Unidad Gestión de Cobranza y Control de Deuda con efecto retroactivo desde la fecha 14.02.2020, (...)."*

73 Mediante memorando n.°400-2024-SGR-GGT/MPT de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se dio por concluida su encargatura de su segundo período de gestión.

74 Así también, mediante memorando n.°28-2023-SGR-GGT/MPT de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Subgerente de Recaudaciones le indicó que *"(...) en tanto se apruebe el documento pertinente de las Sub Unidades Funcionales, manteniendo la Unidad Funcional de Cobranza y Control de Deuda, se le encarga las funciones correspondientes (...)"*; en tanto, entre dichas funciones se encontraba: *"(...) Realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente, controlando la efectividad de la recuperación en plazos razonables."*

Es preciso señalar, que mediante oficio n.° 012-2026-OTIC-OGAF/MPT de 9 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 14**) el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Entidad, remitió el informe n.° 35-2026-VRL-OTIC-OGAF/MPT de 8 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 14**), en donde se advirtió que **Fernando Cornelio Flor Chipana**, **Doris Angélica Quispe Cruz**, **Amidey Arteta Serrano** y **Victoria Maria Hurtado Mamani**, en sus respectivos períodos de gestión, contaban con accesos al módulo de consultas y cobranzas del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM), por lo tanto, tenían la oportunidad de hacer el seguimiento de la cobranza correspondiente de los mencionados valores a través de dicho sistema informático.

Por todo lo señalado, corresponde analizar las situaciones advertidas de las deudas tributarias notificadas mediante resoluciones de determinación u órdenes de pago correspondientes, sobre las cuales, los responsables de la Unidad de Cobranza y Control de Deuda, no prepararon ni remitieron a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria dichas deudas para su cobranza forzosa, ni realizaron periódicamente la transferencia de las mismas al ejecutor coactivo, dentro del plazo prescriptorio, y no cautelaron la exigibilidad de la obligación tributaria.

En virtud de lo expuesto:

A. DE LOS VALORES CON RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN U ORDEN DE PAGO EMITIDA Y NOTIFICADA, QUE NO FUERON TRASLADADOS PARA SU EJECUTORÍA COACTIVA.

De la revisión de los expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de **ciento veintinueve (129) valores (Apéndice n.° 3 y 7)**, correspondientes a deudas tributarias por concepto predial y arbitrios públicos; se evidencia que, antes de la emisión de dichas resoluciones, los encargados de la Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales (UGAM)[75] y los encargados de la Unidad de Gestión de Impuestos Municipales (UGIM)[76], emitieron informes técnicos **(Apéndice n.° 3 y 7)**, con opiniones favorables a la prescripción de dichos valores, precisando que "*no se efectuó la cobranza dentro de los plazos de Ley, no habiéndose producido causal de interrupción o suspensión del plazo precautorio*".

El análisis efectuado por estas unidades fue reafirmado por los Asesores Legales de la Gerencia de Gestión Tributaria, quienes emitieron informes legales **(Apéndice n.° 3 y 7),** con opiniones favorables a la prescripción de dichos valores, concluyendo que, al no haberse efectuado la cobranza dentro de los plazos, **no se interrumpió el plazo para la prescripción de las deudas tributarias**.

Adicional a lo señalado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante oficio n.° 008-2026-SGFT-GGT-MPT de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, informó que mediante la verificación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM), **se constató que dichos valores no se derivaron para su ejecución coactiva.**

Tal y como se indicó en el **cuadro detallado en el Apéndice n.° 7**, durante el período de cobranza ordinaria de las citadas **ciento veintinueve (129)** deudas tributarias; fueron cuatro (4) los servidores públicos que desempeñaron la función de jefes y/o encargados de la UGCyCD, los cuales tenían conocimiento de las mismas, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los reportes de cuentas por cobrar para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad durante sus respectivos períodos de gestión y tenían acceso

[75] La Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales emitió opinión favorable para las deudas tributarias de arbitrios municipales.
[76] La Unidad de Gestión de Impuestos Municipales emitió opinión favorable para las deudas tributarias de impuesto predial.

al módulo de consultas y cobranzas del SIGTM de la Entidad[77]; por lo que, a fin de identificar dichas deudas tributarias por cada responsable de la UGCyCD, se presenta el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 7
Deudas tributarias con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, que no fueron trasladadas para su ejecutoría coactiva, por período de encargatura de la UGCyCD

N°	Servidor público	Período de gestión	Cantidad de deudas tributarias (*)	Valor (**)
1	Fernando Cornelio Flor Chipana	21/11/2016 al 17/03/2019	94[78]	**OP:** 11130-2016, 11131-2016, 00166-2017, 9570-2018, 239-2017, 9703-2018, 14360-2018, 10566-2018, 11951-2013, 5506-2014, 1801-2017, 12236-2018, 3196-2018, 6314-2017, 6315-2017, 6606-2018, 495-2018, 9489-2018, 11692-2018, 12767-2018, 3896-2018, 9848-2018, 6123-2018. **RD:** 2170-2018, 2588-2018, 2589-2018, 2590-2018, 8404-2017, 2592-2018, 29983-2018, 25388-2018, 25391-2018, 6743-2017, 6745-2017, 6748-2017, 32522-2018, 6744-2017, 6747-2017, 6750-2017, 32523-2018, 1616-2017, 1618-2017, 1874-2018, 1875-2018, 1617-2017, 1619-2017, 25253-2018, 27024-2018, 2133-2017, 25371-2016, 12197-2017, 7465-2018, 1380-2018, 798-2018, 20136-2017, 20141-2017, 20145-2017, 27939-2018, 27942-2018, 25032-2018, 25034-2018, 8865-2018, 19548-2018, 19550-2018, 19552-2018, 19554-2018, 19549-2018, 19551-2018, 19553-2018, 19555-2018, 27560-2015, 27561-2015, 27562-2015, 27563-2015, 25107-2018, 25096-2018, 28467-2018, 24126-2018, 24127-2018, 3322-2018, 3324-2018, 0010-2018, 35263-2018, 34113-2018, 34111-2018, 34109-2018, 34114-2018, 34112-2018, 34110-2018. **RDAF:** 21-2018, 22-2018, 23-2018, 416-2015, 417-2015.
2	Doris Angélica Quispe Cruz	18/03/2019 al 03/09/2019	121[79]	**OP:** 11130-2016, 11131-2016, 00166-2017, 9570-2018, 5120-2019, 239-2017, 9703-2018, 14360-2018, 5302-2019, 10566-2018, 7118-2019, 1682-2019, 1801-2017, 12236-2018, 3196-2018, 5780-2019, 6314-2017, 6315-2017, 6606-2018, 0708-2019, 3250-2019, 2417-2019, 495-2018, 6502-2019, 9489-2018, 11692-2018, 12767-2018, 3896-2018, 6014-2019, 9848-2018, 5981-2019, 6123-2018, 2002-2019, 4568-2019, 4569-2019. **RD:** 2170-2018, 2588-2018, 2589-2018, 2590-2018, 8404-2017, 2592-2018, 29983-2018, 25388-2018, 25391-2018, 6743-2017, 6745-2017, 6748-2017, 32522-2018, 6744-2017, 6747-2017, 6750-2017, 32523-2018, 1616-2017, 1618-2017, 1874-2018, 1875-2018, 1617-2017, 1619-2017, 25253-2018, 27024-2018, 2133-2017, 25371-2016, 12197-2017, 614-2019, 7465-2018, 13515-2019, 2725-2019, 2726-2019, 2727-2019, 2728-2019, 2729-2019, 2730-2019, 1380-2018, 798-2018, 10402-2019, 6278-2019, 6279-2019, 6280-2019, 9254-2019, 3979-2019, 20136-2017, 20141-2017, 20145-2017, 27939-2018, 27942-2018, 25032-2018, 25034-2018, 8865-2018, 5347-2019, 19548-2018, 19550-2018, 19552-2018, 19554-2018, 19549-2018, 19551-2018, 19553-2018, 19555-2018, 27560-2015, 27561-2015, 27562-2015, 27563-2015,

[77] Mediante oficio n.° 012-2026-OTIC-OGAF/MPT de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Entidad, remitió el informe n.° 35-2026-VRL-OTIC-OGAF/MPT de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** en el cual señala, que durante los período de gestión correspondientes, **Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz, Amidey Arteta Serrano** y **Victoria Maria Hurtado Mamani contaban con** acceso de control de deuda, consulta y cobranzas.

[78] Correspondientes a: **veintitrés (23) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **sesenta y seis (66) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **cinco (5) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

[79] Correspondientes a: **treinta y cinco (35) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ochenta y un (81) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **cinco (5) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

N°	Servidor público	Periodo de gestión	Cantidad de deudas tributarias (*)	Valor (**)
				25107-2018, 25096-2018, 28467-2018, 24126-2018, 24127-2018, 3322-2018, 3324-2018, 0010-2018, 35263-2018, 34113-2018, 34111-2018, 34109-2018, 34114-2018, 34112-2018, 34110-2018. **RDAF:** 21-2018, 22-2018, 23-2018, 416-2015, 417-2015.
3	Amidey Arteta Serrano	04/09/2019 al 31/12/2019	125[80]	**OP:** 11130-2016, 11131-2016, 00166-2017, 9570-2018, 5120-2019, 239-2017, 9703-2018, 14360-2018, 5302-2019, 10566-2018, 7118-2019, 1682-2019, 1801-2017, 12236-2018, 3196-2018, 5780-2019, 6314-2017, 6315-2017, 6606-2018, 0708-2019, 3250-2019, 2417-2019, 15213-2019, 495-2018, 6502-2019, 9489-2018, 11692-2018, 12767-2018, 3896-2018, 6014-2019, 9848-2018, 5981-2019, 6123-2018, 2002-2019, 4568-2019, 4569-2019. **RD[81]:** 2170-2018, 2588-2018, 2589-2018, 2590-2018, 8404-2017, 2592-2018, 29983-2018, 25388-2018, 25391-2018, 6743-2017, 6745-2017, 6748-2017, 32522-2018, 6744-2017, 6747-2017, 6750-2017, 32523-2018, 1616-2017, 1618-2017, 1874-2018, 1875-2018, 1617-2017, 1619-2017, 25253-2018, 27024-2018, 2133-2017, 25371-2016, 12197-2017, 614-2019, 7465-2018, 13515-2019, 2725-2019, 2726-2019, 2727-2019, 2728-2019, 2729-2019, 2730-2019, 1380-2018, 798-2018, 10402-2019, 6278-2019, 6279-2019, 6280-2019, 9254-2019, 3979-2019, 20136-2017, 20141-2017, 20145-2017, 27939-2018, 27942-2018, 25032-2018, 25034-2018, 8865-2018, 5347-2019, 19548-2018, 19550-2018, 19552-2018, 19554-2018, 19549-2018, 19551-2018, 19553-2018, 19555-2018, **27560-2015, 27561-2015, 27562-2015, 27563-2015,** 25107-2018, 25096-2018, 28467-2018, 24126-2018, 24127-2018, 3322-2018, 3324-2018, 0010-2018, 20925-2019, 17745-2019, 17746-2019, 35263-2018, 21236-2019, 34113-2018, 34111-2018, 34109-2018, 21237-2019, 34114-2018, 34112-2018, 34110-2018. **RDAF:** 21-2018, 22-2018, 23-2018.
		14/02/2020 al 31/12/2020		
4	Victoria Maria Hurtado Mamani	03/01/2020 al 13/02/2020	121[82]	**OP[83]: 11130-2016, 11131-2016,** 00166-2017, 9570-2018, 5120-2019, 239-2017, 9703-2018, 14360-2018, 5302-2019, 10566-2018, 7118-2019, 1682-2019, 1801-2017, 12236-2018, 3196-2018, 5780-2019, 6314-2017, 6315-2017, 6606-2018, 0708-2019, 3250-2019, 2417-2019, 15213-2019, 495-2018, 6502-2019, 9489-2018, 11692-2018, 12767-2018, 3896-2018, 6014-2019, 9848-2018, 5981-2019, 6123-2018, 2002-2019, 4568-2019, 4569-2019. **RD[84]:** 2170-2018, 2588-2018, 2589-2018, 2590-2018, 8404-2017, 2592-2018, 29983-2018, 25388-2018, 25391-2018, 6743-2017, 6745-2017, 6748-2017, 32522-2018, 6744-2017, 6747-2017, 6750-2017, 32523-2018, 1616-2017, 1618-2017,
		05/01/2021 al 13/08/2024		

[80] Correspondientes a: **treinta y seis (36) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ochenta y seis (86) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **tres (3) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

[81] Las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales, emitidas en las **resoluciones de determinación n.os 27560-2015, 27561-2015, 27562-2015, 27563-2015**, eran pasibles de ejecución coactiva durante el periodo de gestión de Amidey Arteta Serrano comprendido del 4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, para el periodo de 14 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dichas deudas habían superado el plazo prescriptorio.

[82] Correspondientes a: **treinta y seis (36) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ochenta y dos (82) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **tres (3) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

[83] Las deudas tributarias por concepto de impuesto predial, emitidas en las **órdenes de pago n.os 11130-2016, 11131-2016**, eran pasibles de ejecución coactiva durante el periodo de gestión de Victoria Maria Hurtado Mamani comprendido del 3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020; sin embargo, para el periodo del 5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024, dichas deudas habían superado el plazo prescriptorio.

[84] La deuda tributaria por concepto de arbitrios públicos, emitida en la **resolución de determinación n.° 25371-2016**, era pasible de ejecución coactiva durante el periodo de gestión de Victoria Maria Hurtado Mamani comprendido del 3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020; sin embargo, para el periodo del 5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024, dicha deuda había superado el plazo prescriptorio.

N°	Servidor público	Período de gestión	Cantidad de deudas tributarias (*)	Valor (**)
				1874-2018, 1875-2018, 1617-2017, 1619-2017, 25253-2018, 27024-2018, 2133-2017, **25371-2016**, 12197-2017, 614-2019, 7465-2018, 13515-2019, 2725-2019, 2726-2019, 2727-2019, 2728-2019, 2729-2019, 2730-2019, 1380-2018, 798-2018, 10402-2019, 6278-2019, 6279-2019, 6280-2019, 9254-2019, 3979-2019, 20136-2017, 20141-2017, 20145-2017, 27939-2018, 27942-2018, 25032-2018, 25034-2018, 8865-2018, 5347-2019, 19548-2018, 19550-2018, 19552-2018, 19554-2018, 19549-2018, 19551-2018, 19553-2018, 19555-2018, 25107-2018, 25096-2018, 28467-2018, 24126-2018, 24127-2018, 3322-2018, 3324-2018, 0010-2018, 20925-2019, 17745-2019, 17746-2019, 35263-2018, 21236-2019, 34113-2018, 34111-2018, 34109-2018, 21237-2019, 34114-2018, 34112-2018, 34110-2018. **RDAF:** 21-2018, 22-2018, 23-2018.
Cantidad de valores emitidos y notificados				**129**
Importe total (S/)				**74 273,08**

(*) Correspondientes a impuesto predial y arbitrios públicos que se encontraban pasibles de ejecución coactiva, durante los periodos de gestión de los encargados de la UGCyGD, cuyo plazo prescriptorio era de cuatro (4) años, computables a partir del día siguiente de la notificación.
()** Siendo: **Orden de Pago (OP)** para impuesto predial y **Resolución de Determinación (RD)** y **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** para arbitrios municipales.
Fuente: Expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de las deudas tributarias emitidas en el periodo 2023-2025. **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera se tiene que:

- Durante su período de gestión[85] como jefe[86] de la UGCyCD, Fernando Cornelio Flor Chipana **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de noventa y cuatro (94) valores de deudas tributarias notificadas**[87], que se detallan en el **Apéndice n.° 15, correspondientes a veintitrés (23) valores por concepto de impuesto predial y setenta y un (71) valores**[88] **por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de treinta y ocho (38) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 15**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

 Estos hechos se dieron, pese a que Fernando Cornelio Flor Chipana, como jefe de la UGCyCD, tenía conocimiento sobre dichas deudas tributarias, toda vez que visó las notificaciones de diecisiete (17) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y cincuenta y ocho (58) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos correspondientes; respecto de las cuales, se declaró su prescripción mediante la emisión de treinta y dos (32) resoluciones correspondientes, que se detallan en el **Apéndice n.° 15.**

85 Comprendido del 21 de noviembre de 2016 al 17 de marzo de 2019.
86 Designado mediante **memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 10)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo cumplir con las funciones aprobadas en el ROF mediante O.M.026-216 (...)"* [sic].
87 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.
88 Emitidos en **sesenta y seis (66) Resoluciones de Determinación (RD) y cinco (5) Resoluciones de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

Sumado a ello, también tenía conocimiento que las mismas se encontraban pendientes de pago, pues como jefe de la UGCyCD, emitió los informes n.os 216-2017-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, 009-2018-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, 005-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y 058-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, que contienen los reportes de cuentas por cobrar[89] de deudas tributarias, correspondientes a junio de 2017, diciembre de 2017, diciembre de 2018 y febrero de 2019, respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 15,** las cuales ascienden a un monto de **S/ 46 764,72** (cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro con 72/100 soles).

Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

En este mismo orden de ideas, durante su período de gestión como jefe de la UGCyCD, Fernando Cornelio Flor Chipana, adicionalmente, no preparó y no realizó la transferencia de seis (6) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y trece (13) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos notificados por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 15**, a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria de las mismas; por lo que, habiendo transcurrido el plazo para la exigibilidad de la cobranza correspondiente, se declaró su prescripción mediante la emisión de nueve (9) resoluciones correspondientes.

Respecto de las cuales tomó conocimiento que se encontraban pendientes de pago, al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias, mediante los informes n.os 216-2017-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, 009-2018-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, 005-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y 058-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, correspondientes a junio de 2017, diciembre de 2017, diciembre de 2018 y febrero de 2019, respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 15** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 13 101,67** (trece mil ciento uno con 67/100 soles).

Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[90], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente;** así como en las directivas anuales de los años 2016[91], 2017[92], 2018[93] y 2019[94], de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

89 Para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad.

90 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

91 Directiva n.°001-2016-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales en el Distrito de Tacna y al Patrimonio Vehicular en la Provincia Tacna"*, para el año fiscal 2016, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0002-16 de 12 de febrero de 2016.

92 Directiva n.°001-2017-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia de Tacna"*, para el año fiscal 2017, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-17 de 9 de febrero de 2017.

93 Directiva n.°001-2018-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales en el Distrito de Tacna y al Patrimonio vehicular en la Provincia de Tacna"*, para el año fiscal 2018, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-18 de 9 de febrero de 2018.

94 Directiva n.°001-2019-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna"*, aplicable para el ejercicio fiscal 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019.

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 59 866,39** (cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis con 39/100 soles).

- Durante su período de gestión[95] como jefa[96] de la UGCyCD, Doris Angélica Quispe Cruz **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento veintiún (121) valores de deudas tributarias notificadas**[97], que se detallan en el **Apéndice n.° 20, correspondientes a treinta y cinco (35) valores por concepto de impuesto predial y ochenta y seis (86) valores**[98] **por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de cincuenta (50) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 20**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

 Estos hechos se dieron, pese a que Doris Angélica Quispe Cruz, como jefa de la UGCyCD, tenía conocimiento sobre dichas deudas tributarias, toda vez que visó las notificaciones de siete (7) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y seis (6) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos correspondientes; respecto de las cuales, se declaró su prescripción mediante la emisión de once (11) resoluciones correspondientes, que se detallan en el **Apéndice n.° 20.**

 Sumado a ello, también tenía conocimiento que las mismas se encontraban pendientes de pago, pues como jefa de la UGCyCD, emitió el informe n.° 226-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que contiene el reporte de cuentas por cobrar[99] de deudas tributarias, correspondiente a agosto de 2019, que se detalla en el **Apéndice n.° 20,** las cuales ascienden a un monto de **S/ 6 593,53** (seis mil quinientos noventa y tres con 53/100 soles).

 Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

 En este mismo orden de ideas, durante su período de gestión como jefa de la UGCyCD, Doris Angélica Quispe Cruz, adicionalmente, no preparó y no realizó la transferencia de veintiocho (28) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y ochenta (80) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos notificados en gestiones anteriores[100] y/o por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 20**, a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló

95 Comprendido del 18 de marzo de 2019 al 3 de septiembre de 2019.

96 Designada mediante **memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) cuyas funciones deberán ser cumplidas de acuerdo al ROF (...)"*. Asimismo, mediante **memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, se le indicó: *"(...) recordarle sus funciones, establecidas en el ROF DE LA MPT aprobado con Ordenanza Municipal N°026-2026, (...)"*.

97 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.

98 Emitidos en **ochenta y un (81) Resoluciones de Determinación (RD)** y **cinco (5) Resoluciones de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

99 Para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad.

100 Encontrándose entre ellos, valores notificados en la gestión de **Fernando Cornelio Flor Chipana**.

la exigibilidad de la obligación tributaria de las mismas; por lo que, habiendo transcurrido el plazo para la exigibilidad de la cobranza correspondiente, se declaró su prescripción mediante la emisión de veintisiete (27) resoluciones correspondientes.

Respecto de las cuales tomó conocimiento que se encontraban pendientes de pago, al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias, mediante los informes n.ºs 074-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y 226-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, correspondientes a marzo de 2019 y agosto de 2019 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 20** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 62 951,07** (sesenta y dos mil novecientos cincuenta y uno con 07/100 soles).

Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[101], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente**; así como en la directiva anual del año 2019[102], de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 69 544,60** (sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 60/100 soles).

- Durante sus períodos de gestión[103] como jefe[104] de la UGCyCD, Amidey Arteta Serrano **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento veinticinco (125) valores de deudas tributarias notificadas[105], que se detallan en el Apéndice n.° 23, correspondientes a treinta y seis (36) valores por concepto de impuesto predial y ochenta y nueve (89) valores[106] por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de cincuenta y dos (52) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 23**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

101 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

102 Directiva n.°001-2019-SGPFyR-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019.

103 Comprendidos del **4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019** y del **14 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**.

104 Designado mediante **memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 12)** y **memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo desempeñar las funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Provincial de Tacna (...)"*; siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho periodo se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

105 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.

106 Emitidos en **ochenta y seis (86) Resoluciones de Determinación (RD)** y tres **(3) Resoluciones de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

Estos hechos se dieron, pese a que Amidey Arteta Serrano, como jefe de la UGCyCD, tenía conocimiento sobre dichas deudas tributarias, toda vez que visó las notificaciones de dos (2) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos; respecto de las cuales, se declaró su prescripción mediante la emisión de una (1) resolución correspondiente, que se detalla en el **Apéndice n.° 23.**

Sumado a ello, también tenía conocimiento que las mismas se encontraban pendientes de pago, pues como jefe de la UGCyCD, emitió los informes n.os 00293-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, 0036-2020-UGCyCD/SGPFyR/GGT/MPT de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y 096-2020-UGCYCD/SGPFR/GGT/MPT de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que contienen los reportes de cuentas por cobrar[107] de deudas tributarias, correspondientes a noviembre de 2019, enero de 2020 y noviembre de 2020 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 23,** las cuales ascienden a un monto de **S/ 972,84** (novecientos setenta y dos con 84/100 soles).

Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

En este mismo orden de ideas, durante su período de gestión como jefe de la UGCyCD, Amidey Arteta Serrano, adicionalmente, no preparó y no realizó la transferencia de treinta y seis (36) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y ochenta y siete (87) resoluciones de determinación[108] por concepto de arbitrios públicos notificados en gestiones anteriores[109] y/o por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 23,** a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria de las mismas; por lo que, habiendo transcurrido el plazo para la exigibilidad de la cobranza correspondiente, se declaró su prescripción mediante la emisión de cincuenta y dos (52) resoluciones correspondientes.

Respecto de las cuales tomó conocimiento que se encontraban pendientes de pago, al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias, mediante los informes n.os 00253-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y 00293-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, correspondientes a septiembre de 2019 y noviembre de 2019 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 23** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 65 258,40** (sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 40/100 soles). Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[110], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente;** así como en las directivas anuales de los

[107] Para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad.

[108] Cabe precisar que, las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales, emitidas en las **resoluciones de determinación n.os 27560-2015, 27561-2015, 27562-2015, 27563-2015**, eran pasibles de ejecución coactiva durante el periodo de gestión de Amidey Arteta Serrano comprendido del 4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, para el periodo de 14 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dichas deudas habían superado el plazo prescriptorio.

[109] Encontrándose entre ellos, valores notificados en la gestión de **Fernando Cornelio Flor Chipana** y **Doris Angélica Quispe Cruz.**

[110] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

años 2019[111] y 2020[112], de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 66 231,24** (sesenta y seis mil doscientos treinta y uno con 24/100 soles).

- Durante sus períodos de gestión[113] como encargada[114] de la UGCyCD, Victoria Maria Hurtado Mamani **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento veintiún (121) valores de deudas tributarias notificadas[115]** en gestiones anteriores[116] y/o por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 28, correspondientes a treinta y seis (36) valores por concepto de impuesto predial[117] y ochenta y cinco (85) valores[118] por concepto de arbitrios públicos[119] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de cincuenta y dos (52) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 28**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

 Estos hechos se dieron, pese a que Victoria Maria Hurtado Mamani, como encargada de la UGCyCD, **tenía conocimiento que dichas deudas tributarias se encontraban pendientes de pago**, toda vez que **emitió los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar,** mediante los informes n.os 002-2020-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, 016-2021-UGCD-SGPFYR-GGT/MPT de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, 01-2022-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y 05-2023-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**,

111 Directiva n.°001-2019-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna"*, aplicable para el ejercicio fiscal 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019.

112 Directiva n.°001-2020-GGT/MPT que *"Regula el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios para el Distrito de Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular para la Provincia de Tacna"*, aplicable en el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020.

113 Comprendidos del **3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020** y del **5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024**.

114 Mediante **memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13)**, se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se le exhorta cumplir de manera diligente y con responsabilidad de acuerdo al ROF de la MPT vigente."*, siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho período se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016. Asimismo, mediante **memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 13)**, nuevamente se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, precisándole: *"(...) se le exhorta cumplir con todas las funciones inherentes al cargo, en mérito a la O.M. N°026-2016-MPT de fecha 26/10/2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad"*.

115 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.

116 Encontrándose entre ellos, valores notificados en la gestión de **Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz** y **Amidey Arteta Serrano**.

117 Cabe precisar que, las deudas tributarias por concepto de impuesto predial, emitidas en las **órdenes de pago n.os 11130-2016, 11131-2016**, eran pasibles de ejecución coactiva durante el período de gestión de Victoria Maria Hurtado Mamani comprendido del 3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020; sin embargo, para el período del 5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024, dichas deudas habían superado el plazo prescriptorio.

118 Emitidos en **ochenta y dos (82) Resoluciones de Determinación (RD)** y tres **(3) Resoluciones de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

119 Cabe precisar que, la deuda tributaria por concepto de arbitrios públicos, emitida en la **resolución de determinación n.° 25371-2016**, era pasible de ejecución coactiva durante el período de gestión de Victoria Maria Hurtado Mamani comprendido del 3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020; sin embargo, para el período del 5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024, dicha deuda había superado el plazo prescriptorio.

correspondientes a diciembre de 2019, enero de 2021, diciembre de 2021 y diciembre de 2022 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 28** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 65 658,87** (sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con 87/100 soles).

Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[120], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente;** así como en las directivas anuales de los años 2020[121], 2021[122], 2022[123] y 2023[124] de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 65 658,87** (sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con 87/100 soles).

B. DE LOS VALORES CON RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN U ORDEN DE PAGO EMITIDA Y NOTIFICADA, QUE NO FUERON TRASLADADOS PARA SU EJECUTORÍA COACTIVA DENTRO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO, PERO FUERON TRASLADADOS FUERA DE PLAZO.

De la revisión de los expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de **sesenta y nueve (69) valores (Apéndice n.° 1 y 8)**, correspondientes a deudas tributarias por concepto predial y arbitrios públicos; se evidencia que, antes de la emisión de dichas resoluciones, los encargados de la Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales (UGAM)[125] y los encargados de la Unidad de Gestión de Impuestos Municipales (UGIM)[126], emitieron informes técnicos **(Apéndice n.° 1 y 8)**, con opiniones favorable a la prescripción de dichos valores, precisando que "*no se efectuó la cobranza dentro de los plazos de Ley, no habiéndose producido causal de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio*", por lo que, los citados valores no fueron trasladados para su cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo; es decir, cuando los valores ya habían prescrito.

El análisis efectuado por estas unidades fue reafirmado por los Asesores Legales de la Gerencia de Gestión Tributaria, quienes emitieron informes legales **(Apéndice n.° 1 y 8)**, con opiniones favorables a la prescripción de dichos valores, concluyendo que, "*las acciones correspondientes al procedimiento de ejecución coactiva se realizaron fuera del plazo*

120 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

121 Directiva n.°001-2020-GGT/MPT que "*Regula el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios para el Distrito de Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular para la Provincia de Tacna*", aplicable en el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020.

122 Directiva n.°0001-2021-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales del Distrito Cercado Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2021, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005 2021-MPT de 3 de febrero de 2021.

123 Directiva n.°001-2022-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006 2022 de 17 de febrero de 2022.

124 Directiva n.°01-2023-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el año fiscal 2023, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MPT de 21 de febrero de 2023.

125 La Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales emitió opinión favorable para las deudas tributarias de arbitrios municipales.

126 La Unidad de Gestión de Impuestos Municipales emitió opinión favorable para las deudas tributarias de impuesto predial.

prescriptorio"; es decir, dichos valores no fueron trasladados para su cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio, más aún que, se evidenció el haberse efectuado el traslado de los valores a ejecutoría coactiva fuera del plazo prescriptorio a través de memorandos emitidos por los encargados de la UGCyCD. **(Apéndice n.° 8 y 33)**.

Adicional a lo señalado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante oficio n.° 008-2026-SGFT-GGT-MPT de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, informó que mediante la verificación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM), se constató que sobre dichos valores se registra un expediente coactivo, el mismo que se encuentra señalado en los informes de los encargados de la Unidad de Gestión de Arbitrios Municipales (UGAM), de la Unidad de Gestión de Impuestos Municipales (UGIM) y del Asesor Legal, evidenciando que efectivamente, **estos valores no fueron trasladados para su cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio**.

Tal y como se indicó en el **cuadro detallado en el Apéndice n.° 8**, durante el período de cobranza ordinaria de las citadas **sesenta y nueve (69)** deudas tributarias; fueron cuatro (4) los servidores públicos que desempeñaron la función de jefes y/o encargados de la UGCyCD, los cuales tenían conocimiento de las mismas, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los reportes de cuentas por cobrar para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad durante sus respectivos períodos de gestión y tenían acceso al módulo de consultas y cobranzas del SIGTM de la Entidad[127]; por lo que, a fin de identificar dichas deudas tributarias por cada responsable de la UGCyCD, se presenta el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 8

Deudas tributarias con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, que fueron trasladadas para su ejecutoría coactiva fuera de plazo, por período de encargatura de la UGCyCD

N°	Servidor público	Período de gestión	Cantidad de deudas tributarias (*)	Valor (**)
1	Fernando Cornelio Flor Chipana	21/11/2016 al 17/03/2019	46[128]	**OP:** 3206-2018, 1067-2018, 13473-2018, 8574-2018, 9542-2017, 9543-2017, 9544-2017, 9545-2017, 9546-2017, 13059-2017, 3395-2018. **RD:** 5537-2017, 5538-2017, 27678-2018, 26907-2018, 5343-2018, 25093-2018, 25105-2018, 25087-2018, 25094-2018, 25106-2018, 25088-2018, 25095-2018, 25108-2018, 25109-2018, 25089-2018, 25098-2018, 25111-2018, 25090-2018, 25099-2018, 25112-2018, 25100-2018, 25113-2018, 25091-2018, 25101-2018, 25114-2018, 25102-2018, 25115-2015, 25103-2018, 25116-2018, 25092-2018, 25104-2018, 25117-2018, 19261-2018, 19263-2018, 6592-2018.
2	Doris Angélica Quispe Cruz	18/03/2019 al 03/09/2019	62[129]	**OP:** 3206-2018, 3379-2019, 1067-2018, 13473-2018, 6983-2019, 00400-2019, 1257-2019, 8574-2018, 9542-2017, 9543-2017, 9544-2017, 9545-2017, 9546-2017, 13059-2017, 5883-2019, 3395-2018. **RD:** 7493-2019, 7495-2019, 7497-2019, 7494-2019, 7496-2019, 7498-2019, 5537-2017, 5538-2017,

127 Mediante oficio n.° 012-2026-OTIC-OGAF/MPT de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Entidad, remitió el informe n.° 35-2026-VRL-OTIC-OGAF/MPT de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)** en el cual señala, que durante los período de gestión correspondientes, **Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz, Amidey Arteta Serrano y Victoria Maria Hurtado Mamani contaban con acceso de control de deuda, consulta y cobranzas**.

128 Correspondientes a: **once (11) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **treinta y cinco (35) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)**.

129 Correspondientes a: **dieciséis (16) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **cuarenta y seis (46) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)**.

N°	Servidor público	Período de gestión	Cantidad de deudas tributarias (*)	Valor (**)
				12304-2019, 12305-2019, 27678-2018, 11001-2019, 13280-2019, 26907-2018, 5343-2018, 25093-2018, 25105-2018, 25087-2018, 25094-2018, 25106-2018, 25088-2018, 25095-2018, 25108-2018, 25109-2018, 25089-2018, 25098-2018, 25111-2018, 25090-2018, 25099-2018, 25112-2018, 25100-2018, 25113-2018, 25091-2018, 25101-2018, 25114-2018, 25102-2018, 25115-2015, 25103-2018, 25116-2018, 25092-2018, 25104-2018, 25117-2018, 19261-2018, 19263-2018, 2278-2019, 6592-2018.
3	Amidey Arteta Serrano	04/09/2019 al 31/12/2019 14/02/2020 al 31/12/2020	69[130]	**OP:** 3206-2018, 3379-2019, 1067-2018, 13473-2018, 6983-2019, 11383-2019, 00400-2019, 1257-2019, 8574-2018, 12359-2019, 12360-2019, 9542-2017, 9543-2017, 9544-2017, 9545-2017, 9546-2017, 13059-2017, 5883-2019, 3395-2018 **RD:** 7493-2019, 7495-2019, 7497-2019, 7494-2019, 7496-2019, 7498-2019, 5537-2017, 5538-2017, 12304-2019, 12305-2019, 27678-2018, 11001-2019, 18975-2019, 18976-2019, 18977-2019, 13280-2019, 26907-2018, 20471-2019, 5343-2018, 25093-2018, 25105-2018, 25087-2018, 25094-2018, 25106-2018, 25088-2018, 25095-2018, 25108-2018, 25109-2018, 25089-2018, 25098-2018, 25111-2018, 25090-2018, 25099-2018, 25112-2018, 25100-2018, 25113-2018, 25091-2018, 25101-2018, 25114-2018, 25102-2018, 25115-2015, 25103-2018, 25116-2018, 25092-2018, 25104-2018, 25117-2018, 19261-2018, 19263-2018, 2278-2019, 6592-2018.
4	Victoria Maria Hurtado Mamani	03/01/2020 al 13/02/2020 05/01/2021 al 13/08/2024	69[131]	**OP:** 3206-2018, 3379-2019, 1067-2018, 13473-2018, 6983-2019, 11383-2019, 00400-2019, 1257-2019, 8574-2018, 12359-2019, 12360-2019, 9542-2017, 9543-2017, 9544-2017, 9545-2017, 9546-2017, 13059-2017, 5883-2019, 3395-2018 **RD:** 7493-2019, 7495-2019, 7497-2019, 7494-2019, 7496-2019, 7498-2019, 5537-2017, 5538-2017, 12304-2019, 12305-2019, 27678-2018, 11001-2019, 18975-2019, 18976-2019, 18977-2019, 13280-2019, 26907-2018, 20471-2019, 5343-2018, 25093-2018, 25105-2018, 25087-2018, 25094-2018, 25106-2018, 25088-2018, 25095-2018, 25108-2018, 25109-2018, 25089-2018, 25098-2018, 25111-2018, 25090-2018, 25099-2018, 25112-2018, 25100-2018, 25113-2018, 25091-2018, 25101-2018, 25114-2018, 25102-2018, 25115-2015, 25103-2018, 25116-2018, 25092-2018, 25104-2018, 25117-2018, 19261-2018, 19263-2018, 2278-2019, 6592-2018.
Cantidad de valores emitidos y notificados				**69**
Importe total (S/)				**27 489,76**

(*) Correspondientes a impuesto predial y arbitrios públicos que se encontraban pasibles de ejecución coactiva, durante los periodos de gestión de los encargados de la UGCyGD, cuyo plazo prescriptorio era de cuatro (4) años, computables a partir del día siguiente de la notificación.
()** Siendo: **Orden de Pago (OP)** para impuesto predial y **Resolución de Determinación (RD)** para arbitrios públicos.
Fuente: Expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción de las deudas tributarias emitidas en el período 2023-2025. **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

130 Correspondientes a: **diecinueve (19) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **cincuenta (50) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD).**
131 Correspondientes a: **diecinueve (19) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **cincuenta (50) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD).**

De esta manera se tiene que:

- Durante su período de gestión[132] como jefe[133] de la UGCyCD, Fernando Cornelio Flor Chipana **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de cuarenta y seis (46) valores de deudas tributarias notificadas**[134], que se detallan en el **Apéndice n.° 34, correspondientes a once (11) valores por concepto de impuesto predial y treinta y cinco (35) valores por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de trece (13) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 34**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

 Estos hechos se dieron, pese a que Fernando Cornelio Flor Chipana, como jefe de la UGCyCD, tenía conocimiento sobre dichas deudas tributarias, toda vez que visó las notificaciones de las once (11) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y treinta y cinco (35) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos correspondientes; respecto de las cuales, se declaró su prescripción mediante la emisión de trece (13) resoluciones correspondientes, que se detallan en el **Apéndice n.° 34.**

 Sumado a ello, también tenía conocimiento que las mismas se encontraban pendientes de pago, pues como jefe de la UGCyCD, emitió los informes n.os 009-2018-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, 005-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y 058-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, que contienen los reportes de cuentas por cobrar[135] de deudas tributarias, correspondientes a diciembre de 2017,diciembre de 2018 y febrero de 2019, respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 34,** las cuales ascienden a un monto de **S/ 15 150,16** (quince mil ciento cincuenta con 16/100 soles).

 Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

 Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[136], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente;** así como en las directivas anuales de los

132 Comprendido del 21 de noviembre de 2016 al 17 de marzo de 2019.
133 Designado mediante **memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 10)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo cumplir con las funciones aprobadas en el ROF mediante O.M.026-216 (...)"* [sic].
134 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación.
135 Para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad.
136 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

años 2016[137], 2017[138], 2018[139] y 2019[140], de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 15 150,16** (quince mil ciento cincuenta con 16/100 soles).

- Durante su período de gestión[141] como jefa[142] de la UGCyCD, Doris Angélica Quispe Cruz **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de sesenta y dos (62) valores de deudas tributarias notificadas**[143], que se detallan en el **Apéndice n.° 35, correspondientes a dieciséis (16) valores por concepto de impuesto predial y cuarenta y seis (46) valores por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de diecinueve (19) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 35**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

 Estos hechos se dieron, pese a que Doris Angélica Quispe Cruz, como jefa de la UGCyCD, tenía conocimiento sobre dichas deudas tributarias, toda vez que visó las notificaciones de tres (3) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y diez (10) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos correspondientes; respecto de las cuales, se declaró su prescripción mediante la emisión de siete (7) resoluciones correspondientes, que se detallan en el **Apéndice n.° 35.**

 Sumado a ello, también tenía conocimiento que las mismas se encontraban pendientes de pago, pues como jefa de la UGCyCD, emitió los informes n.os 074-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y 226-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que contienen los reportes de cuentas por cobrar[144] de deudas tributarias, correspondiente a marzo de 2019 y agosto de 2019, que se detalla en el **Apéndice n.° 35,** las cuales ascienden a un monto de **S/ 7 277,62** (siete mil doscientos setenta y siete y cuatro con 62/100 soles).

137 Directiva n.°001-2016-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales en el Distrito de Tacna y al Patrimonio Vehicular en la Provincia Tacna"*, para el año fiscal 2016, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0002-16 de 12 de febrero de 2016.

138 Directiva n.°001-2017-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia de Tacna"*, para el año fiscal 2017, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-17 de 9 de febrero de 2017.

139 Directiva n.°001-2018-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales en el Distrito de Tacna y al Patrimonio vehicular en la Provincia de Tacna"*, para el año fiscal 2018, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-18 de 9 de febrero de 2018.

140 Directiva n.°001-2019-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna"*, aplicable para el ejercicio fiscal 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019.

141 Comprendido del 18 de marzo de 2019 al 3 de septiembre de 2019.

142 Designada mediante **memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) cuyas funciones deberán ser cumplidas de acuerdo al ROF (...)"*. Asimismo, mediante **memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11),** se le indicó: *"(...) recordarle sus funciones, establecidas en el ROF DE LA MPT aprobado con Ordenanza Municipal N°026-2026, (...)"*.

143 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.

144 Para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad.

Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

En este mismo orden de ideas, durante su período de gestión como jefa de la UGCyCD, Doris Angélica Quispe Cruz, adicionalmente, no preparó y no realizó la transferencia de trece (13) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y treinta y seis (36) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos notificados en gestiones anteriores[145] y/o por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 35,** a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria de las mismas; por lo que, habiendo transcurrido el plazo para la exigibilidad de la cobranza correspondiente, se declaró su prescripción mediante la emisión de dieciséis (16) resoluciones correspondientes.

Respecto de las cuales tomó conocimiento que se encontraban pendientes de pago, al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias, mediante los informes n.os 074-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)** y 226-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, correspondientes a marzo de 2019 y agosto de 2019 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 35** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 17 727,60** (diecisiete mil setecientos veintisiete con 60/100 soles).

Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[146], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente**; así como en la directiva anual del año 2019[147], de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 25 005,22** (veinticinco mil cinco con 22/100 soles).

- Durante sus períodos de gestión[148] como jefe[149] de la UGCyCD, Amidey Arteta Serrano **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de sesenta y nueve (69) valores de deudas tributarias notificadas**[150], que se detallan en el **Apéndice n.° 36, correspondientes a diecinueve (19) valores por concepto de impuesto predial y cincuenta (50) valores por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

145 Encontrándose entre ellos, valores notificados en la gestión de **Fernando Cornelio Flor Chipana**.

146 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

147 Directiva n.°001-2019-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna"*, aplicable para el ejercicio fiscal 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019.

148 Comprendidos del **4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019** y del **14 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**.

149 Designado mediante **memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 12)** y **memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo desempeñar las funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Provincial de Tacna (...)"*; siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho período se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

150 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.

Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda,** propiciando ello a la emisión de veinte (20) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 36**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

Estos hechos se dieron, pese a que Amidey Arteta Serrano, como jefe de la UGCyCD, tenía conocimiento sobre dichas deudas tributarias, toda vez que visó las notificaciones de tres (3) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y cuatro (4) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos; respecto de las cuales, se declaró su prescripción mediante la emisión de cuatro (4) resoluciones correspondientes, que se detalla en el **Apéndice n.° 36.**

Sumado a ello, también tenía conocimiento que las mismas se encontraban pendientes de pago, pues como jefe de la UGCyCD, emitió los informes n.os 00253-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y 00293-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que contienen los reportes de cuentas por cobrar[151] de deudas tributarias, correspondientes a septiembre de 2019 y noviembre de 2019 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 36,** las cuales ascienden a un monto de **S/ 2 484,54** (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 54/100 soles).

Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

En este mismo orden de ideas, durante su período de gestión como jefe de la UGCyCD, Amidey Arteta Serrano, adicionalmente, no preparó y no realizó la transferencia de dieciséis (16) órdenes de pago por concepto de impuesto predial y cuarenta y seis (46) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos notificados en gestiones anteriores[152] y/o por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 36,** a la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria de las mismas; por lo que, habiendo transcurrido el plazo para la exigibilidad de la cobranza correspondiente, se declaró su prescripción mediante la emisión de diecinueve (19) resoluciones correspondientes.

Respecto de las cuales tomó conocimiento que se encontraban pendientes de pago, al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias, mediante los informes n.os 00253-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y 00293-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, correspondientes a septiembre de 2019 y noviembre de 2019 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 36** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 25 005,22** (veinticinco mil cinco con 22/100 soles).

Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[153], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente;** así como en las directivas anuales de los

151 Para su remisión a la Subgerencia de Contabilidad.
152 Encontrándose entre ellos, valores notificados en la gestión de **Fernando Cornelio Flor Chipana** y **Doris Angélica Quispe Cruz**.
153 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

años 2019[154] y 2020[155], de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 27 489,76** (veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 76/100 soles).

- Durante sus períodos de gestión[156] como encargada[157] de la UGCyCD, Victoria Maria Hurtado Mamani **no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de sesenta y nueve (69) valores de deudas tributarias notificadas**[158] en gestiones anteriores[159] y/o por la Entidad, que se detallan en el **Apéndice n.° 37, correspondientes a diecinueve (19) valores por concepto de impuesto predial y cincuenta (50) valores por concepto de arbitrios públicos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza correspondiente, y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Inobservancia que, coadyuvó y permitió que transcurra **el plazo para la exigibilidad de la deuda**, propiciando ello a la emisión de veinte (20) resoluciones correspondientes, por parte de la Gerencia de Gestión Tributaria, según se especifica también en el **Apéndice n.° 37**, mediante las cuales **se declaró su prescripción.**

 Estos hechos se dieron, pese a que Victoria Maria Hurtado Mamani, como encargada de la UGCyCD, **tenía conocimiento que dichas deudas tributarias se encontraban pendientes de pago**, toda vez que **emitió los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar**, mediante los informes n.os 002-2020-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, 016-2021-UGCD-SGPFYR-GGT/MPT de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, 01-2022-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y 05-2023-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, correspondientes a diciembre de 2019, enero de 2021, diciembre de 2021 y diciembre de 2022 respectivamente, que se detallan en el **Apéndice n.° 37** y las cuales ascienden al monto total de **S/ 27 489,76** (veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 76/100 soles).

 Asimismo, contaba con acceso al módulo de acceso de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

154 Directiva n.°001-2019-SGPFyR-GGT/MPT *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna"*, aplicable para el ejercicio fiscal 2019, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019.

155 Directiva n.°001-2020-GGT/MPT que *"Regula el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios para el Distrito de Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular para la Provincia de Tacna"*, aplicable en el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020.

156 Comprendidos del **3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020** y del **5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024**.

157 Mediante **memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13)**, se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se le exhorta cumplir de manera diligente y con responsabilidad de acuerdo al ROF de la MPT vigente."*, siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho período se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016. Asimismo, mediante **memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 13)**, nuevamente se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, precisándole: *"(...) se le exhorta cumplir con todas las funciones inherentes al cargo, en mérito a la O.M. N°026-2016-MPT de fecha 26/10/2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad"*.

158 Según se evidencia con los respectivos cargos de notificación y los reportes de cargos de notificación del SIGTM.

159 Encontrándose entre ellos, valores notificados en la gestión de **Fernando Cornelio Flor Chipana**, **Doris Angélica Quispe Cruz** y **Amidey Arteta Serrano**.

Hechos que se subsumen en la inobservancia de sus funciones establecidas tanto el ROF[160], como la de **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente;** así como en las directivas anuales de los años 2020[161], 2021[162], 2022[163] y 2023[164] de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria.**

Provocando que la Entidad pierda la facultad de exigir su pago, limitando la recaudación tributaria y ocasionando un perjuicio económico de **S/ 27 489,76** (veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 76/100 soles).

Por todo lo señalado, se evidenció que los responsables de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda inobservaron e incumplieron las acciones orientadas a la cobranza, control y seguimiento de la deuda dentro del plazo prescriptorio, tales como **realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente**, así como de **preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para su cobranza forzosa**:

- Durante su período de gestión como jefe[165] de la UGCyCD, **Fernando Cornelio Flor Chipana no preparó y no realizó la transferencia de ciento cuarenta (140) valores de deudas tributarias notificadas**[166] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio **y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria, limitando a la Entidad de la recaudación tributaria de dichas deudas, ocasionando consecuentemente perjuicio de **S/ 75 016,55** (setenta y cinco mil dieciséis con 55/100 soles).

- Durante su período de gestión como jefa[167] de la UGCyCD, **Doris Angélica Quispe Cruz no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento ochenta y tres (183) valores de deudas tributarias notificadas**[168] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio **y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su

160 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

161 Directiva n.°001-2020-GGT/MPT que "*Regula el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios para el Distrito de Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular para la Provincia de Tacna*", aplicable en el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020.

162 Directiva n.°0001-2021-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales del Distrito Cercado Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2021, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005 2021-MPT de 3 de febrero de 2021.

163 Directiva n.°001-2022-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006 2022 de 17 de febrero de 2022.

164 Directiva n.°01-2023-GGT/MPT "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el año fiscal 2023, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MPT de 21 de febrero de 2023.

165 Designado mediante **memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 10)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: "*(...) debiendo cumplir con las funciones aprobadas en el ROF mediante O.M.026-216 (...)*" [sic].

166 Correspondientes a: **treinta y cuatro (34) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento un (101) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **cinco (5) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

167 Designada mediante **memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: "*(...) cuyas funciones deberán ser cumplidas de acuerdo al ROF (...)*". Asimismo, mediante **memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, se le indicó: "*(...) recordarle sus funciones, establecidas en el ROF DE LA MPT aprobado con Ordenanza Municipal N°026-2026, (...)*".

168 Correspondientes a: **cincuenta y un (51) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento veintisiete (127) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **cinco (5) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria, limitando a la Entidad de la recaudación tributaria de dichas deudas, ocasionando consecuentemente perjuicio de **S/ 94 549,82** (noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 82/100 soles).

- Durante su período de gestión como jefe[169] de la UGCyCD, **Amidey Arteta Serrano no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento noventa y cuatro (194) valores de deudas tributarias notificadas**[170] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio **y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria, limitando a la Entidad de la recaudación tributaria de dichas deudas, ocasionando consecuentemente perjuicio de **S/ 93 721,00** (noventa y tres mil setecientos veintiuno con 00/100 soles).

- Durante su período de gestión como encargada[171] de la UGCyCD, **Victoria Maria Hurtado Mamani no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento noventa (190) valores de deudas tributarias notificadas**[172] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio **y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria**, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria, limitando a la Entidad de la recaudación tributaria de dichas deudas, ocasionando consecuentemente perjuicio de **S/ 93 148,63** (noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho con 63/100 soles).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es preciso agregar que, el artículo 1° de la Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir de 28 de mayo de 2003, señala que *"(...) **Los gobiernos locales son entidades**, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, **que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades**; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización."* (El énfasis es agregado).

Asimismo, la precitada ley, en el artículo 4°, **respecto a la finalidad de los gobiernos locales**, señala que: *"(...) **Los gobiernos locales** representan al vecindario, **promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales** y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."* (El énfasis es agregado).

169 Designado mediante **memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 12)** y **memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo desempeñar las funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Provincial de Tacna (...)"*; siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho período se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

170 Correspondientes a: **cincuenta y cinco (55) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento treinta y seis (136) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **tres (3) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

171 Mediante **memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13)**, se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se le exhorta cumplir de manera diligente y con responsabilidad de acuerdo al ROF de la MPT vigente."*, siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho período se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016. Asimismo, mediante **memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 13)**, nuevamente se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, precisándole: *"(...) se le exhorta cumplir con todas las funciones inherentes al cargo, en mérito a la O.M. N°026-2016-MPT de fecha 26/10/2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad"*.

172 Correspondientes a: **cincuenta y cinco (55) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento trienta y dos (132) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **tres (3) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

Por lo señalado, la Entidad, constituida como un gobierno local que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de sus colectividades, debe promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales[173].

En concordancia con ello, **el proceso de la modernización de la gestión del estado**[174], en línea con el fortalecimiento de la gestión institucional de la Entidad, en el literal a) del artículo 5° de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado[175], establece entre sus principales acciones la *"(...) **Priorización de** la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, **la prestación de los servicios públicos**."* (El énfasis es agregado).

Siendo así, la norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias, precisa lo siguiente:

> *"(...) **el término genérico tributo comprende**: (...) **c) Tasa**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...) **Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.***
>
> *(...) **El rendimiento de los tributos** distintos a los impuestos **no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación**."* (El énfasis es agregado).

Así también, la Guía para la Gestión de Cuenta del Impuesto Predial del Ministerio de Economía y Finanzas, año 2016, respecto a los impuestos municipales señala: *"**1.1.2.1 Impuestos Municipales** **Los impuestos municipales consisten en los pagos obligatorios que realizan los contribuyentes** y por el cual esperan recibir algún beneficio indirecto (bienes servicios) del municipio. **Su principal objetivo es financiar el gasto público: construcción de infraestructuras, pistas, veredas, peajes, servicios de salud, educación, seguridad, ornato, entre otros**."* (El énfasis es agregado).

De este modo, **la recaudación por concepto de impuesto predial y arbitrios públicos municipales,** contribuye principalmente en el financiamiento del costo de las obras y/o servicios; no obstante, la imposibilidad para recaudar los precitados tributos por parte de la Entidad, compromete el fortalecimiento de la gestión institucional para la prestación de los servicios públicos locales en favor de sus colectividades.

173 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir de 28 de mayo de 2003:
*"**ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL***
(...)
2. Servicios públicos locales
2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
2.2. Tránsito, circulación y transporte público.
2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.
2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
2.5. Seguridad ciudadana.
(...)."

174 La cual, según el artículo 4° de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado *"(...) tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. (...)".*

175 Vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2023.**

 "Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)

 Artículo 44.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

 El término prescriptorio se computará:
 (...) 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

 Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
 (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. (...)
 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
 a) Por la notificación de la orden de pago.
 (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
 (...)
 El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio."

Los hechos expuestos limitaron la recaudación tributaria de la Entidad, comprometiendo el fortalecimiento de su gestión institucional[176], toda vez que dichos recursos se destinan principalmente al financiamiento de obras y de la prestación de servicios públicos; situación que permitió que prescriban en la vía ordinaria, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 101 762,84** (ciento un mil setecientos sesenta y dos con 84/100 soles).

Los hechos descritos se originaron porque Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz, Amidey Arteta Serrano y Victoria Maria Hurtado Mamani, como responsables de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD), durante sus respectivos periodos de gestión, no prepararon y no realizaron la transferencia de ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias notificadas a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva

[176] Al respecto, el literal a) del artículo 5° de la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado[176], vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias. establece entre sus principales acciones la *"(...) **Priorización de** la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, **la prestación de los servicios públicos**."* (El énfasis es agregado).

Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio y no cautelaron la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

Tal situación, se dio pese a que tenían conocimiento de que las referidas deudas tributarias se encontraban pendientes de pago, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar y al tener acceso al módulo de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM de la Entidad, a través del cual pudieron hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

Al respecto, cabe mencionar que Amidey Arteta Serrano, persona comprendida en el hecho observado, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada. Por su parte, Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz y Victoria Maria Hurtado Mamani, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme obra en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, cabe señalar que, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría de Cumplimiento; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Fernando Cornelio Flor Chipana**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 00477405, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD) de la Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación, durante el período de 21 de noviembre de 2016 al 17 de marzo de 2019[177], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**; presentó, sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante documento s/n de 2 de septiembre de 2026[178], recepcionada el 2 de septiembre de 2026. **(Apéndice n.° 38).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38**, se tiene que Fernando Cornelio Flor Chipana no ha desvirtuado los hechos observados.

 Por lo que, en su condición de jefe[179] de la UGCyCD, **Fernando Cornelio Flor Chipana**, no preparó y no realizó la transferencia de ciento cuarenta (140) valores de deudas tributarias notificadas[180] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza

177 Designado mediante **memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 10)** y cuyo período de gestión culminó el 17 de marzo de 2019, en tanto, mediante **memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, se designó a Doris Angélica Quispe Cruz como jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) asimismo deberá de recepcionar la entrega de cargo del Jefe saliente Lic. Adm. Fernando Flor Chipana."*

178 Presentado en la secretaría de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

179 Designado mediante **memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 10)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo cumplir con las funciones aprobadas en el ROF mediante O.M.026-216 (...)"* [sic].

180 Correspondientes a: **treinta y cuatro (34) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento un (101) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **cinco (5) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

coactiva dentro del plazo prescriptorio y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

Tal situación, se dio pese a que tenía conocimiento de que las referidas deudas tributarias, que se detallan en el **Apéndice n.° 15 y 34**, se encontraban pendientes de pago, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar y al tener acceso al módulo de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM de la Entidad, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 75 016,55 (setenta y cinco mil dieciséis con 55/100 soles).

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias[181], referente a la exigibilidad, así como plazos, cómputo e interrupción de la prescripción de la obligación tributaria.

Inobservando lo dispuesto en el memorando n.° 288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016, mediante el cual se le designó como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza Ordinaria y Control de Deuda, y por el cual se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Incumpliendo sus funciones específicas como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda que se encuentran previstas los artículos 125° y 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016, que establecen:

> ***"Artículo 125°.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA***
> *Es una instancia funcional no estructurada, responsable de la cobranza, control y seguimiento de la deuda, independientemente de la etapa y estado de las cuentas. Abarca los procesos de cobranza ordinaria y el control de deuda para la emisión oportuna de los valores tributarios, (...)*
>
> ***Artículo 126°.-*** *Son funciones específicas de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda:*
> *(...)*
> *l) Realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente, controlando la efectividad de la recuperación en plazos razonables."*

Así también, incumpliendo sus funciones establecidas en las directivas que regulan los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala, Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna, y al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Tacna, tales como:

[181] Vigente a partir del 23 de junio de 2013.

- Directiva n.° 001-2016-SGPFyR-GGT/MPT, de *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala, Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna, y al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Tacna, para el año fiscal 2016"* aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0002-16 de 12 de febrero de 2016, que establece: "***3.3 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA ORDINARIA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a Ejecutoría Coactiva, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 001-2017-SGPFyR-GGT/MPT, de *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala, Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna, y al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Tacna, para el año fiscal 2017"* aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-17 de 9 de febrero de 2017, que establecieron: ***"3.3 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA ORDINARIA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a Ejecutoría Coactiva, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 001-2018-SGPFyR-GGT/MPT, de *"Regulación de los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial y Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna y las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto al Patrimonio Vehicular de jurisdicción de la Provincia de Tacna, para el ejercicio fiscal 2018"* aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-18 de 9 de febrero de 2018, que establece: "***3.3 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 001-2019-SGPFyR-GGT/MPT, de *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a nivel distrital y al Patrimonio Vehicular a nivel de la Provincia de Tacna, aplicable para el ejercicio fiscal 2019"* aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019, que establece: "***6. UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

Aunado a ello, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*. Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Fernando Cornelio Flor Chipana, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Doris Angélica Quispe Cruz**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 00443934, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD) de la Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación, durante el período de 18 de marzo de 2019 al 3 de septiembre de 2019[182], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**; presentó, sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante carta n.°001-2026-DAQC-TACNA sin fecha[183], recepcionada el 8 de septiembre de 2026. **(Apéndice n.° 38).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38**, se tiene que Doris Angélica Quispe Cruz no ha desvirtuado los hechos observados.

 Por lo que, en su condición de jefa[184] de la UGCyCD, **Doris Angélica Quispe Cruz** no preparó y no realizó la transferencia de ciento ochenta y tres (183) valores de deudas tributarias notificadas[185] a la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Tal situación, se dio pese a que tenía conocimiento de que las referidas deudas tributarias, que se detallan en el **Apéndice n.° 20 y 35**, se encontraban pendientes de pago, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas

182 Designada mediante **memorando n.°77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)** y cuyo periodo de gestión culminó el 3 de septiembre de 2019, en tanto, mediante **memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 12),** se designó a Amidey Arteta Serrano como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se da por concluida a partir de la fecha la designación de la Bach. Cont. Doris Angélica Quispe Cruz como Jefe de la Unidad Gestión de Cobranza y Control de Deuda, por lo que deberá hacer la entrega de cargo de los bienes y el acervo documentario (...)."*

183 Presentada en la secretaria de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

184 Designada mediante **memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) cuyas funciones deberán ser cumplidas de acuerdo al ROF (...)"*. Asimismo, mediante **memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, se le indicó: *"(...) recordarle sus funciones, establecidas en el ROF DE LA MPT aprobado con Ordenanza Municipal N°026-2026, (...)"*.

185 Correspondientes a: **cincuenta y un (51) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento veintisiete (127) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **cinco (5) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

por cobrar y al tener acceso al módulo de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM de la Entidad, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 94 549,82 (noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 82/100 soles).

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias[186], referente a la exigibilidad, así como plazos, cómputo e interrupción de la prescripción de la obligación tributaria.

Inobservando lo dispuesto en el memorando n.° 77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019, mediante el cual se le designó como jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, y por el cual se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el ROF, encontrándose vigente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Asimismo, inobservando el memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019, mediante el cual también se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Incumpliendo sus funciones específicas como jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda que se encuentran previstas los artículos 125° y 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016, que establecen:

> *"**Artículo 125°.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA***
> *Es una instancia funcional no estructurada, responsable de la cobranza, control y seguimiento de la deuda, independientemente de la etapa y estado de las cuentas. Abarca los procesos de cobranza ordinaria y el control de deuda para la emisión oportuna de los valores tributarios, (...)*
>
> ***Artículo 126°.-** Son funciones específicas de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda:*
> *(...)*
> *l) Realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente, controlando la efectividad de la recuperación en plazos razonables."*

Así también, incumpliendo sus funciones establecidas en la directiva que regula el Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala, Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna, y al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Tacna, tal como:

- Directiva n.° 001-2019-SGPFyR-GGT/MPT, de *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a nivel distrital y al Patrimonio Vehicular a nivel de la Provincia de Tacna, aplicable para el ejercicio fiscal 2019"* aprobada mediante

[186] Vigente a partir del 23 de junio de 2013.

Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019, que establece: "***6. UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

Aunado a ello, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)".* Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Doris Angélica Quispe Cruz, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Amidey Arteta Serrano**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40681284, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD) de la Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación, durante el período de 4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019[187]; y, por el período del 14 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020[188], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38**, se tiene que Amidey Arteta Serrano no ha desvirtuado los hechos observados.

187 Designado mediante **memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 12)** y cuyo primer período de gestión culminó el 31 de diciembre de 2019, al término de su **Contrato Administrativo de Servicios n.°227-2019-MPT de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 12)**, cuya duración fue del 6 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

188 Designado mediante **memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12)** y cuyo segundo período de gestión culminó el 31 de diciembre de 2020, al término de su **Addendum n.°567-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.°124-2020-MPT** de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, cuya duración fue del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Por lo que, en su condición de jefe[189] de la UGCyCD, **Amidey Arteta Serrano** no preparó y no realizó la transferencia de ciento noventa y cuatro (194) valores de deudas tributarias notificadas[190] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

Tal situación, se dio pese a que tenía conocimiento de que las referidas deudas tributarias, que se detallan en el **Apéndice n.° 23 y 36**, se encontraban pendientes de pago, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar y al tener acceso al módulo de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM de la Entidad, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 93 721,00 (noventa y tres mil setecientos veintiuno con 00/100 soles).

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias[191], referente a la exigibilidad, así como plazos, cómputo e interrupción de la prescripción de la obligación tributaria.

Inobservando lo dispuesto en el memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se le designó como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, ocupando dicho cargo por el período del 4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y por el cual se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente a la fecha, el cual se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Así también, inobservando lo dispuesto en el memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se le designó como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, ocupando dicho cargo por el período del 14 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y memorando n.°53-2020-SGPFYR-GGT/MPT de 19 de febrero de 2020, mediante los cuales se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Incumpliendo sus funciones específicas como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda que se encuentran previstas los artículos 125° y 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016, que establecen:

189 Designado mediante **memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019 (Apéndice n.° 12)** y **memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, a quien se le **encargó** el cumplimiento de sus funciones conforme se indica: *"(...) debiendo desempeñar las funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Municipalidad Provincial de Tacna (...)"*; siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho período se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

190 Correspondientes a: **cincuenta y cinco (55) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento treinta y seis (136) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **tres (3) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

191 Vigente a partir del 23 de junio de 2013.

"Artículo 125°.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA
Es una instancia funcional no estructurada, responsable de la cobranza, control y seguimiento de la deuda, independientemente de la etapa y estado de las cuentas. Abarca los procesos de cobranza ordinaria y el control de deuda para la emisión oportuna de los valores tributarios, (...)

***Artículo 126°.-** Son funciones específicas de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda:*
(...)
l) Realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente, controlando la efectividad de la recuperación en plazos razonables."

Así también, incumpliendo sus funciones establecidas en las directivas que regulan los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala, Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna, y al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Tacna, tales como:

- Directiva n.° 001-2019-SGPFyR-GGT/MPT, de *"Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a nivel distrital y al Patrimonio Vehicular a nivel de la Provincia de Tacna, aplicable para el ejercicio fiscal 2019"* aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019, que establece: "***6. UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 001-2020-GGT/MPT, que "*Regula el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios para el Distrito de Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular para la Provincia de Tacna"*, aplicable en el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020, que establece: "***UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

Aunado a ello, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*. Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública,

aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Amidey Arteta Serrano, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Victoria Maria Hurtado Mamani**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 00796424, en su condición de encargada de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD) de la Subgerencia de Política Fiscal y Recaudación, durante el período del 3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020[192]; y, por el período del 5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024[193], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**; presentó, sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante documento s/n de 9 de septiembre de 2026[194], recepcionada el 9 de septiembre de 2026. **(Apéndice n.° 38)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38**, se tiene que Victoria Maria Hurtado Mamani no ha desvirtuado los hechos observados.

 Por lo que, en su condición de encargada[195] de la UGCyCD, **Victoria Maria Hurtado Mamani** no preparó y no realizó la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento noventa (190) valores de deudas tributarias notificadas[196] a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio y no cauteló la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria.

 Tal situación, se dio pese a que tenía conocimiento de que las referidas deudas tributarias, que se detallan en el **Apéndice n.° 28 y 37**, se encontraban pendientes de pago, al visar las respectivas notificaciones y/o al emitir los informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar y al tener acceso al módulo de control de deuda, consulta y cobranzas del SIGTM de la Entidad, a través del cual pudo hacer seguimiento y verificar el estado de la cobranza de las mismas.

192 Mediante **memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13)**, se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, siendo que, su primer periodo de gestión culminó el 13 de febrero de 2020, en tanto, mediante **memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, se designó a Amidey Arteta Serrano como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole: *"(...) se da por concluida la designación de la Abog. Victoria Hurtado Mamani como Jefa de Unidad Gestión de Cobranza y Control de Deuda con efecto retroactivo desde la fecha 14.02.2020, (...)."*

193 Mediante **memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 13)**, nuevamente se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda. Asimismo, mediante **memorando n.°400-2024-SGR-GGT/MPT de 13 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 13)**, se dio por concluida su encargatura de su segundo periodo de gestión.

194 Presentada en la secretaría de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

195 Mediante **memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13)**, se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, indicándole*: "(...) se le exhorta cumplir de manera diligente y con responsabilidad de acuerdo al ROF de la MPT vigente.",* siendo que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en dicho periodo se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016. Asimismo, mediante **memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 13)**, nuevamente se le encarga la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, precisándole: *"(...) se le exhorta cumplir con todas las funciones inherentes al cargo, en mérito a la O.M. N°026-2016-MPT de fecha 26/10/2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad".*

196 Correspondientes a: **cincuenta y cinco (55) valores** emitidos a través de **Orden de Pago (OP)** por concepto de impuesto predial, así como **ciento treinta y dos (132) valores** emitidos a través de **Resolución de Determinación (RD)** y **tres (3) valores** emitidos mediante **Resolución de Determinación - Arbitrios Fiscalización (RDAF)** por concepto de arbitrios municipales.

Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 93 148,63 (noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho con 63/100 soles).

Con dicha conducta, transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias[197], referente a la exigibilidad, así como plazos, cómputo e interrupción de la prescripción de la obligación tributaria.

Inobservando lo dispuesto en el memorando n.° 01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020, mediante el cual se le encargó la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, ocupando dicha encargatura por el período del 3 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020, y por el cual se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente a la fecha, el cual se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Asimismo, inobservando lo dispuesto en el memorandum n.° 001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021, mediante el cual nuevamente se le encargó la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, ocupando dicha encargatura por el período del 5 de enero de 2021 al 13 de agosto de 2024, y por el cual se le indicó cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente a la fecha, el cual se encontraba aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.

Incumpliendo sus funciones específicas como jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda que se encuentran previstas los artículos 125° y 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016, que establecen:

> *"**Artículo 125°.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA***
> *Es una instancia funcional no estructurada, responsable de la cobranza, control y seguimiento de la deuda, independientemente de la etapa y estado de las cuentas. Abarca los procesos de cobranza ordinaria y el control de deuda para la emisión oportuna de los valores tributarios, (...)*
>
> ***Artículo 126°.-** Son funciones específicas de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda:*
> *(...)*
> *l) Realizar periódicamente la transferencia de valores al ejecutor coactivo para la cobranza correspondiente, controlando la efectividad de la recuperación en plazos razonables."*

Así también, incumpliendo sus funciones establecidas en las directivas que regulan los Programas Anuales de Obligaciones Tributarias de Impuestos Municipales: Predial, Alcabala, Determinación de Arbitrios Municipales, en el Distrito de Tacna, y al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Tacna, tales como:

- Directiva n.° 001-2020-GGT/MPT, que "*Regula el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Tributos Municipales: Impuesto Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios para el Distrito de Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular para la Provincia de Tacna*", aplicable en el ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020, que establece: "***UNIDAD DE GESTIÓN DE***

[197] Vigente a partir del 23 de junio de 2013.

COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 0001-2021-GGT/MPT, "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales del Distrito Cercado Tacna, e Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2021, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0005 2021-MPT de 3 de febrero de 2021, que establece: "***UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 001-2022-GGT/MPT, "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006 2022 de 17 de febrero de 2022, que establece: "***UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, cautelando la exigibilidad de la obligación tributaria."*

- Directiva n.° 01-2023-GGT/MPT, "*Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios Municipales a Nivel Distrital y al Patrimonio Vehicular a Nivel de la Provincia Tacna*", aplicable para el año fiscal 2023, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MPT de 21 de febrero de 2023, que establece: "***UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZA Y CONTROL DE DEUDA*** *(...) el responsable de la Unidad, asume la responsabilidad del control y cumplimiento de las acciones programadas: (...) La Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, solo debe administrar valores (OP, RO y RM), por deuda tributaria de Impuestos y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2023; los valores OP, RD y RM por deuda tributaria de años anteriores hasta el 2022, deberán ser remitidos obligatoriamente en forma total a Ejecutoría Coactiva, para su cobranza forzosa; hecho que permitirá mejorar la recaudación e interrumpir los plazos de prescripción, en cautela del interés fiscal de la institución. (...) Vencido los plazos y apercibimientos par el cumplimiento del pago de deudas tributarias, preparar los valores para ser remitidos a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, para su cobranza forzosa, bajo responsabilidad Administrativa."*

Aunado a ello, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*. Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la participación de Victoria Maria Hurtado Mamani, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"INEJECUCIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO ORIENTADAS A LA COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA VÍA ORDINARIA, PASIBLES DE EJECUCIÓN COACTIVA, POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PERMITIÓ SU PRESCRIPCIÓN, COMPROMETIENDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 762,84"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de los expedientes administrativos de las resoluciones de prescripción[198] correspondientes a deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios públicos municipales, emitidas por la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, se ha identificado que sobre ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias notificadas, pasibles de ejecución coactiva, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los responsables de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, no ejecutaron acciones dentro del plazo prescriptorio orientadas a su cobranza tendientes a hacer efectivo el cobro de la obligación tributaria, permitiendo que el plazo para requerir el pago de los referidos tributos prescribiera en la etapa ordinaria; toda vez que no se preparó y no se realizó el traslado de los mismos para su cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio.

198 Emitidas en los años 2023, 2024 y 2025.

Esta situación contravino lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante el "TUO", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias[199], referente a la exigibilidad, así como plazos, cómputo e interrupción de la prescripción de la obligación tributaria.

Los hechos expuestos limitaron la recaudación tributaria de la Entidad, comprometiendo el fortalecimiento de su gestión institucional, toda vez que dichos recursos se destinan principalmente al financiamiento de obras y de la prestación de servicios públicos; situación que permitió que prescriban en la vía ordinaria, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 101 762,84** (ciento un mil setecientos sesenta y dos con 84/100 soles).

Los hechos descritos se originaron porque Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz, Amidey Arteta Serrano y Victoria Maria Hurtado Mamani, responsables de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD), durante sus respectivos períodos de gestión, no prepararon y no realizaron la transferencia dentro del plazo prescriptorio de ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias notificadas a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria para la cobranza coactiva dentro del plazo prescriptorio, respecto de las cuales tenían conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que, visaron las notificaciones de las órdenes de pago por concepto de impuesto predial y/o resoluciones de determinación por concepto de arbitrios públicos y/o al emitir informes que contienen los reportes de cuentas por cobrar de deudas tributarias.

Asimismo, no cautelaron la exigibilidad de la obligación tributaria, ello, en el marco de su responsabilidad para realizar acciones de cobranza, control y seguimiento de la deuda en la vía ordinaria, limitando con dicha omisión la recaudación tributaria a favor de la Entidad. **(Observación n.° 1).**

2. De la aplicación de cuestionarios a la Encargada del Equipo de Trabajo de Gestión de Arbitrios Municipales de la Subgerencia de Recaudaciones, así como al Encargado del Equipo de Trabajo de Gestión de Auditoría de Impuestos Municipales de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, se pudo advertir que, para el cumplimiento de sus funciones y/o actualización de la información de la base tributaria, es necesario contar con un catastro municipal actualizado. Sumado a ello, el Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, refirió que no cuentan con un catastro municipal actualizado, siendo que, la actualización del catastro urbano se realiza cada tres (3) años.

 En esa línea, la información que proporciona el catastro municipal de predios constituye una herramienta importante para la tributación municipal; no obstante, la Entidad no dispone de un catastro municipal actualizado; y, por ende, no dispone de una herramienta actualizada que brinde información sobre las modificaciones en los usos, destinos y características constructivas de los predios para la tributación municipal.

 De esta manera, se inobserva el numeral 3.8 del párrafo 3 y el numeral 4.1. del párrafo 4 de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno[200].

 La situación antes expuesta limita la información real para la actualización de la base tributaria y compromete la ejecución de labores orientadas a la recaudación y fiscalización tributaria.

199 Vigente a partir del 23 de junio de 2013.
200 Vigente a partir del 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.

Los hechos descritos se originan por la carencia de un catastro municipal actualizado como herramienta para la tributación municipal.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

3. La Entidad no cuenta con una directiva interna o documento análogo que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, la cual establezca un proceso sistémico, transversal y articulado entre los diferentes Equipos de Trabajo para la recaudación tributaria en la vía ordinaria; así como mecanismos de control para la realización de las notificaciones conforme a ley, y monitoreo de riesgos de prescripción de la deuda tributaria, con definición de responsabilidades, plazos e indicadores de seguimiento.

 En ese contexto, contar con un procedimiento o directiva interna que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, contribuirá a la organización y funcionamiento de las actividades institucionales, propendiendo a una prestación eficiente y eficaz de los servicios brindados por la administración pública y el logro de los objetivos de la Entidad.

 De esta manera, se inobserva el artículo 6° Ley n.° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado[201] y el numeral 3.8 del párrafo 3 de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.

 La situación antes expuesta afecta la eficiencia en la gestión, seguimiento y cobranza de las deudas tributarias, y limita la capacidad recaudatoria de la entidad.

 Los hechos descritos se originan por la carencia de una directiva que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales.
 (Deficiencia de control interno n.° 2).

4. La Entidad no cuenta con una directiva interna o documento análogo que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, la cual establezca un proceso sistémico, transversal y articulado entre los diferentes Equipos de Trabajo en el marco de un procedimiento de fiscalización, que establezca criterios objetivos de selección de contribuyentes, mecanismos de control para reducir la evasión fiscal, que defina los procedimientos para la realización de las inspecciones prediales orientadas a una determinación tributaria precisa y con validez legal, con definición de responsabilidades, plazos e indicadores de control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

 En ese contexto, contar con un procedimiento o directiva interna que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, contribuirá a estandarizar las labores de fiscalización, mitigar la evasión fiscal, alcanzar las metas recaudatorias de la Entidad y asegurar la validez de los actos administrativos municipales.

 De esta manera, se inobserva el artículo 6° Ley n.° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el numeral 3.8 del párrafo 3 de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.

 La situación antes expuesta afecta la eficiencia en el control y determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y limita la capacidad recaudatoria de la entidad.

[201] Vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.

Los hechos descritos se originan por la carencia de una directiva que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

5. La Entidad para el desarrollo de las actividades archivísticas de la Subgerencia de Recaudaciones y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, destinó un local y mobiliario que no resulta suficiente al advertirse documentación contenida en cajas de cartón y/o desprotegidas, apiladas en el suelo; asimismo, se advirtió carencia de organización archivística y desarticulación en las series documentales; en consecuencia, las condiciones actuales para la conservación y organización de la documentación, no garantizan su preservación, y comprometen las labores de búsqueda y control de la documentación custodiada.

 De esta manera, se inobservan los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del acápite VII de la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"[202], el numeral 6.1 del acápite VI de la Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"[203], así como el numeral 6.2.5 del acápite 6 y numerales 8.1.3. y 8.1.4 del acápite 8 de la Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.

 La situación antes expuesta genera riesgo de deterioro físico de la documentación archivística, y compromete la búsqueda y control de la documentación custodiada.

 Los hechos descritos se originan por las condiciones actuales para la conservación y organización de la documentación archivística de la Subgerencia de Recaudaciones y Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 4).

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Gerencia de Gestión Tributaria y sus unidades orgánicas tales como la Subgerencia de Recaudaciones y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, o las que hagan sus veces, la actualización permanente del catastro municipal, incorporando información sobre las modificaciones en los usos, destinos y características constructivas de los predios, a fin de contar una herramienta que contribuya a la actualización de la base tributaria y fortalezca la ejecución de labores orientadas a la recaudación y fiscalización tributaria.
 (Conclusión n.° 2).

202 Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.
203 Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 180-2019- AGN/SG de 20 de septiembre de 2019.

3. Disponer a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia de Gestión Tributaria y su unidad orgánica tal como la Subgerencia de Recaudaciones, o la que haga sus veces, la elaboración de una directiva que regule el proceso de recaudación y control de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales, la cual establezca un proceso sistémico, transversal y articulado entre los diferentes Equipos de Trabajo para la recaudación tributaria en la vía ordinaria; así como mecanismos de control para la realización de las notificaciones conforme a ley, y monitoreo de riesgos de prescripción de la deuda tributaria, con definición de responsabilidades, plazos e indicadores de seguimiento, a fin de fortalecer la gestión de la recaudación tributaria, asegurar el adecuado seguimiento y control de la deuda pendiente de pago, prevenir la prescripción de las obligaciones tributarias y contribuir al incremento sostenido de los ingresos tributarios de la Entidad.
(Conclusión n.° 3).

4. Disponer a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia de Gestión Tributaria y su unidad orgánica tal como la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, o la que haga sus veces, la elaboración de una directiva que regule el proceso para la fiscalización tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, la cual establezca un proceso sistémico, transversal y articulado entre los diferentes Equipos de Trabajo en el marco de un procedimiento de fiscalización, que establezca criterios objetivos de selección de contribuyentes, mecanismos de control para reducir la evasión fiscal, que defina los procedimientos para la realización de las inspecciones prediales orientadas a una determinación tributaria precisa y con validez legal, con definición de responsabilidades, plazos e indicadores de control del cumplimiento de obligaciones tributarias, a fin de estandarizar las labores de fiscalización, mitigar la evasión fiscal, alcanzar las metas recaudatorias de la Entidad y asegurar la validez de los actos administrativos municipales.
(Conclusión n.° 4).

5. Disponer a la Gerencia de Gestión Tributaria y sus unidades orgánicas tales como la Subgerencia de Recaudaciones y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, o las que hagan sus veces, que adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación y organización de los acervos documentarios de ambas subgerencias, considerando el mobiliario archivístico adecuado y condiciones que eviten el deterioro de la documentación; así como la clasificación, ordenamiento, identificación y control de las series documentales, estableciendo responsables y mecanismos de seguimiento para su custodia y ubicación, a fin de reducir los riesgos de pérdida, deterioro o extravío de la documentación y asegurar su disponibilidad y recuperación oportuna para el desarrollo de las actividades institucionales.
(Conclusión n.° 5).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Documentación contenida en los expedientes administrativos de las sesenta y ocho (68) Resoluciones de Gerencia que declaran la prescripción de ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias detallados en el Apéndice n.° 4, los cuales se encuentran constituidos por:

- Copia certificada de resolución de prescripción emitida por la Gerencia de Gestión Tributaria, que adjunta copia visada de la nota de cargo y/o baja, de ser el caso.
- Copia certificada y/o visada de informe de opinión del Asesor Legal de la Gerencia de Gestión Tributaria, y adjuntos de ser el caso.
- Copia certificada y/o visada de informe (s) de opinión de las unidades conformantes de la Subgerencia de Recaudación y Política Fiscal a la prescripción de la deuda tributaria, y adjuntos de ser el caso.
- Copia certificada y/o visada de la solicitud de prescripción presentado por el administrado.
- Copia certificada y/o visada de la orden de pago y/o resolución de determinación con su respectiva notificación y/o reporte de notificaciones del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM).

Apéndice n.° 4:

- Impresión con firma digital de la relación y detalle de las sesenta y ocho (68) Resoluciones de Gerencia sobre la prescripción de ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias declaradas prescritas en los años 2023, 2024 y 2025; elaborado por la Comisión Auditora.
- Copia certificada del oficio n.°20-2026-SGR-GGT-MPT de 20 de julio de 2026 por el Subgerente de Recaudaciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, que adjunta copia autenticada del informe n.°141-2026-MAAC-ETGCyCD-SGR-GGT/MPT de 20 de julio de 2026, mediante el cual, el Subgerente de Recaudaciones de la Entidad, indicó que no se emitieron notas de cargo y/o baja de los valores emitidos en la orden de pago n.° 2417-2019 y resoluciones de determinación n.os 5537-2017; 5538-2017; 12304-2019 y 12305-2019.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del oficio n.° 15-2026-SGR-GGT-MPT de 14 de julio de 2026, que adjunta copia visada del reporte del Sistema Integral de Gestión Tributario Municipal (SIGTM) y del Sistema de Trámite Documentario (SISTRAM), en los cuales, no se advierte la existencia de recursos administrativos, tales como impugnaciones, reclamos y/o cuestionamientos referentes a las notificaciones de los ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de oficio n.° 008-2026-SGFT-GGT-MPT de 16 de junio de 2026, que adjunta copia visada de la consulta del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM), en la cual se evidencia que ciento veintinueve (129) valores nunca se derivaron para su ejecución coactiva, y que sesenta y nueve (69) valores, forman parte de expedientes coactivos; siendo que, no fueron trasladados para su ejecución coactiva dentro del plazo prescriptorio, sino fueron trasladados posteriormente al vencimiento de dicho plazo.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de la relación y detalle de los ciento veintinueve (129) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, que no fueron trasladados para su ejecutoria coactiva; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de la relación y detalle de los sesenta y nueve (69) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, que no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero que fueron trasladados fuera de plazo; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital de la relación y detalle del plazo prescriptorio de los ciento noventa y ocho (198) valores de deudas tributarias declaradas prescritas en los años 2023, 2024 y 2025; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 10: Sobre la encargatura de funciones y/o vínculo laboral de Fernando Cornelio Flor Chipana:

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.°1242 de 10 de marzo de 1987.
- Copia certificada de informe escalafonario n.°1501-2026-EFAL-OGGRH-GM/MPT de 5 de junio de 2026.
- Copia certificada de memorando n.°288-2016-SGPFYR-GGT/MPT de 21 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 11: Sobre la encargatura de funciones de Doris Angélica Quispe Cruz:

- Copia certificada de memorando n.°77-2019-SGPFyR-GGT/MPT de 18 de marzo de 2019.
- Copia certificada de memorando n.°93-2019-SGPFYR-GGT/MPT de 20 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 12: Sobre la encargatura de funciones y/o vínculo laboral de Amidey Arteta Serrano:

- Copia certificada de memorando n.° 337-2019-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019.
- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios n.°227-2019-MPT de 6 de mayo de 2019.
- Copia certificada de memorandum n.° 051-2020-GGT/MPT de 18 de febrero de 2020.
- Copia certificada de memorando n.°53-2020-SGPFYR-GGT/MPT de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios n.°124-2020-MPT de 14 de febrero de 2020 y adendas n.os 255-2020 de 16 de marzo de 2020; 341-2020 de 1 de mayo de 2020; 368-2020 de 1 de junio de 2020; 407-2020 de 1 de julio de 2020; 443-2020 de 1 de agosto de 2020; 482-2020 de 1 de septiembre de 2020 y 567-2020 de 1 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Sobre la encargatura y cese de funciones y/o vínculo laboral de Victoria Maria Hurtado Mamani:

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 2739 09 de 29 de diciembre de 2009.
- Copia certificada de memorando n.°01-2020-SGPFyR-GGT/MPT de 3 de enero de 2020.
- Copia certificada de memorandum n.°001-2021-GGT/MPT de 5 de enero de 2021.
- Copia certificada de memorando n.°28-2023-SGR-GGT/MPT de 27 de marzo de 2023.
- Copia certificada de memorando n.°400-2024-SGR-GGT/MPT de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de oficio n.° 012-2026-OTIC-OGAF/MPT de 9 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que adjunta copia certificada de informe n.° 35-2026-VRL-OTIC-OGAF/MPT de 8 de junio de 2026, mediante el cual se señala que Fernando Cornelio Flor Chipana, Doris Angélica Quispe Cruz, Amidey Arteta Serrano y Victoria Maria Hurtado Mamani, en sus respectivos períodos de gestión, contaban con accesos al módulo de consultas y cobranzas del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal (SIGTM).

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de relación y detalle de noventa y cuatro (94) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Fernando Cornelio Flor Chipana, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que visó las notificaciones y/o emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias; y, sobre las cuales no se preparó ni propuso su traslado para su ejecución coactiva; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de informe n.°216-2017-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de julio de 2017, suscrito por Fernando Cornelio Flor Chipana, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a junio de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de informe n.°009-2018-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de enero de 2018, suscrito por Fernando Cornelio Flor Chipana, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a diciembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de informe n.°005-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2019, suscrito por Fernando Cornelio Flor Chipana, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a diciembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de informe n.°058-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 11 de marzo de 2019, suscrito por Fernando Cornelio Flor Chipana, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a febrero de 2019.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital de relación y detalle de ciento veintiún (121) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Doris Angélica Quispe Cruz, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que visó las notificaciones y/o emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias; y, sobre las cuales no se preparó ni propuso su traslado para su ejecución coactiva; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de informe n.° 226-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 4 de septiembre de 2019, suscrito por Doris Angélica Quispe Cruz, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a agosto de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de informe n.° 074-2019-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 5 de abril de 2019, suscrito por Doris Angélica Quispe Cruz, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a marzo de 2019.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital de relación y detalle de ciento veinticinco (125) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Amidey Arteta Serrano, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que visó las notificaciones y/o emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias; y, sobre las cuales no se preparó ni propuso su traslado para su ejecución coactiva; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de informe n.° 00293-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 5 de noviembre de 2019, suscrito por Amidey Arteta Serrano, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a noviembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de informe n.° 0036-2020-UGCyCD/SGPFyR/GGT/MPT de 28 de febrero de 2020, suscrito por Amidey Arteta Serrano, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de informe n.° 096-2020-UGCYCD/SGPFR/GGT/MPT de 3 de diciembre de 2020, suscrito por Amidey Arteta Serrano, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de informe n.° 00253-2019-UGCCD/SGPFR/GGT/MPT/TACNA de 3 de octubre de 2019, suscrito por Amidey Arteta Serrano, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a septiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital de relación y detalle de ciento veintiún (121) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Victoria Maria Hurtado Mamani, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias; y, sobre las cuales no se preparó ni propuso su traslado para su ejecución coactiva; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de informe n.° 002-2020-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de enero de 2020, suscrito por Victoria Maria Hurtado Mamani, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de informe n.° 016-2021-UGCD-SGPFYR-GGT/MPT de 4 de febrero de 2021, suscrito por Victoria Maria Hurtado Mamani, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a enero de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de informe n.° 01-2022-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 5 de enero de 2022, suscrito por Victoria Maria Hurtado Mamani, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de informe n.° 05-2023-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 16 de enero de 2023, suscrito por Victoria Maria Hurtado Mamani, que adjunta copia visada de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias a diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Memorandos emitidos por los encargados de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda (UGCyCD) a la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva, y adjuntos, que acreditan el traslado de los valores de deudas tributarias a ejecutoría coactiva fuera del plazo prescriptorio, conforme se detalla:

- Copia certificada de memorando n.° 011-2022-UGCYCD-SGR-GGT/MPT de 3 de marzo de 2022, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las órdenes de pago n.os 9542-2017; 9543-2017; 9545-2017; 9546-2017 y 13059-2017.
- Copia certificada de memorando n.° 40-2024-GCyCD-SGR-GGT/MPT de 16 de mayo de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las resoluciones de determinación n.os 26907-2018 y 20471-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 079-2022-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 7 de junio de 2022, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en la orden de pago n.o 3395-2018 y resolución de determinación n.° 5343-2018.
- Copia certificada de memorando n.° 125-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 11 de julio de 2023, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la orden de pago n.o 1257-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 139-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 25 de agosto de 2023, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las órdenes de pago n.os 3206-2018 y 3379-2019, así como en las resoluciones de determinación n.os 25093-2018, 25105-2018, 25087-2018, 25094-2018, 25106-2018, 25088-2018, 25095-2018, 25108-2018, 25109-2018, 25089-2018, 25098-2018, 25111-2018, 25090-2018, 25099-2018, 25112-2018, 25100-2018, 25113-2018, 25091-2018, 25101-2018, 25114-2018, 25102-2018, 25115-2015, 25103-2018, 25116-2018, 25092-2018, 25104-2018, 25117-2018.
- Copia certificada de memorando n.° 140-2024-GCyCD-SGR-GGT/MPT de 24 de octubre de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la resolución de determinación n.o 2278-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 154-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 18 de septiembre de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se

trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las resoluciones de determinación n.os 7493-2019; 7495-2019; 7497-2019; 7494-2019; 7496-2019; 7498-2019 y 13280-2019.

- Copia certificada de memorando n.° 163-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 18 de septiembre de 2023, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la orden de pago n.° 00400-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 174-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 12 de octubre de 2023, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las resoluciones de determinación n.os 5537-2017; 5538-2017; 12304-2019 y 12305-2019
- Copia certificada de memorando n.° 210-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 14 de diciembre de 2023, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las órdenes de pago n.os 9544-2017 y 5883-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 224-2023-UGCyCD-SGR-GGT/MPT de 18 de diciembre de 2023, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la resolución de determinación n.° 27678-2018.
- Copia certificada de memorando n.° 277-2022-UGCyCD-SGPFyR-GGT/MPT de 16 de diciembre de 2022, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la orden de pago n.° 1067-2018.
- Copia certificada de memorando n.° 32-2024-GCyCD-SGR-GGT/MPT de 3 de mayo de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la resolución de determinación n.° 6592-2018.
- Memorando n.° 58-2024-GCyCD-SGR-GGT/MPT de 1 de julio de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en las órdenes de pago n.° 8574-2018; 12359-2019 y 12360-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 80-2024-GCyCD-SGR-GGT/MPT de 26 de julio de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las órdenes de pago n.° 6983-2019 y 11383-2019; así como en la resolución de determinación n.° 11001-2019.
- Copia certificada de memorando n.° 86-2024-UCyCD-SGR-GGT/MPT de 5 de agosto de 2024, que adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva los valores emitidos en las resoluciones de determinación n.os 18975-2019; 18976-2019; 18977-2019; 19261-2018 y 19263-2018.
- Copia certificada de memorando n.° 92-2024-UCyCD-SGR-GGT/MPT de 9 de agosto de 2024, que

adjunta copia visada de sus anexos, mediante el cual se trasladó a ejecutoría coactiva el valor emitido en la orden de pago n.º 13473-2018.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital de relación y detalle de cuarenta y seis (46) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Fernando Cornelio Flor Chipana, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que visó las notificaciones y emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias, los cuales no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de relación y detalle de sesenta y dos (62) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Doris Angélica Quispe Cruz, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que visó las notificaciones y/o emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias, los cuales no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de relación y detalle de sesenta y nueve (69) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Amidey Arteta Serrano, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que visó las notificaciones y/o emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias, los cuales no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de relación y detalle de sesenta y nueve (69) valores con resolución de determinación u orden de pago emitida y notificada, respecto de las cuales, Victoria Maria Hurtado Mamani, tenía conocimiento que se encontraban pendientes de pago, toda vez que emitió los informes de los reportes de las cuentas por cobrar de deudas tributarias, los cuales no fueron trasladados para su ejecutoría coactiva dentro del plazo prescriptorio, pero fueron trasladados fuera de plazo; elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.°38: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

- Cédula de notificación, según detalle:

 Fernando Cornelio Flor Chipana:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 11 de agosto de 2026.
 - Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 38788-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al correo electrónico del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.

- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35747-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al teléfono celular del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 35978-2026/0472-02-005, mediante el cual se acredita el acuse de recibo realizado por el usuario receptor el 12 de agosto de 2026.
- Copia certificada de carta n.° 01-2026-FFCH-TACNA de 13 de agosto de 2026, mediante el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones y mediante el cual se le otorgó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles al plazo inicialmente otorgado.
- Copia certificada de documento s/n de 2 de septiembre de 2026, y copia simple de adjuntos, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Doris Angélica Quispe Cruz:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 38787-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al correo electrónico del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35748-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al teléfono celular del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 36304-2026/0472-02-005, mediante el cual se acredita el acuse de recibo realizado por el usuario receptor el 14 de agosto de 2026.
- Copia certificada de documento s/n de 14 de agosto de 2026 y copia simple de adjunto, mediante el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones y mediante el cual se le otorgó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles al plazo inicialmente otorgado.
- Copia certificada de carta n.°001-2026-DAQC-TACNA, sin fecha, recepcionada el 8 de septiembre de 2026, y copia simple de adjuntos, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Amidey Arteta Serrano:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 38786-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al correo electrónico del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.

- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35749-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al teléfono celular del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 36805-2026/0472-02-005, mediante el cual se acredita el acuse de recibo automático el 19 de agosto de 2026.

Victoria Maria Hurtado Mamani:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 11 de agosto de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0472-02-005 de 11 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 38784-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al correo electrónico del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35750-2026/0472-02-005, mediante el cual se dejó constancia de la alerta al teléfono celular del usuario receptor de la notificación efectuada el 11 de agosto de 2026.
- Constancia de Acuse de Recibo n.° 36806-2026/0472-02-005, mediante el cual se acredita el acuse de recibo automático el 19 de agosto de 2026.
- Copia certificada de carta n.°001-2026-SGR-GGT/MPT de 20 de agosto de 2026 y copia simple de adjuntos, mediante el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones y mediante el cual se le otorgó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles al plazo inicialmente otorgado.
- Copia certificada de documento s/n de 9 de septiembre de 2026, y copia simple de adjuntos, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 39: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016, en referencia a:
 - Copia certificada del documento de aprobación: Ordenanza Municipal n.° 0026 16 de 26 de octubre de 2016.
 - Copia certificada de las funciones de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda.

- Copia certificada de las directivas anuales para la "Regulación del Programa Anual de Obligaciones Tributarias de Impuestos y Arbitrios Municipales: Predial, Alcabala y Determinación de Arbitrios

Municipales del distrito Cercado Tacna, e impuesto al patrimonio vehicular de la Provincia Tacna", aprobado mediante:

- Decreto de Alcaldía n.° 0002-16 de 12 de febrero de 2016, aplicable para el ejercicio fiscal 2016.
- Decreto de Alcaldía n.° 0001-17 de 9 de febrero de 2017, aplicable para el ejercicio fiscal 2017.
- Decreto de Alcaldía n.° 0001-18 de 9 de febrero de 2018, aplicable para el ejercicio fiscal 2018.
- Decreto de Alcaldía n.° 0001-19 de 4 de febrero de 2019, aplicable para el ejercicio fiscal 2019.
- Decreto de Alcaldía n.° 0005-20 de 31 de enero de 2020, aplicable para el ejercicio fiscal 2020.
- Decreto de Alcaldía n.° 0005 2021-MPT de 3 de febrero de 2021, aplicable para el ejercicio fiscal 2021.
- Decreto de Alcaldía n.° 0006 2022 de 17 de febrero de 2022, aplicable para el ejercicio fiscal 2022.
- Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MPT de 21 de febrero de 2023, aplicable para el ejercicio fiscal 2023.

Tacna, 30 de septiembre de 2026.

Wilfredo Gabriel Yagua Almonte
Supervisor

Carlos Eduardo Ramos Cruz
Jefe de Comisión Auditora

Claudia Yuliana Arias Tito
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 30 de septiembre de 2026.

Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación

TRIBUNAL DE CONTRALORÍA INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
CC-JCI-MPT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2026-2-0472-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inejecución de acciones dentro del plazo prescriptorio orientadas a la cobranza de deudas tributarias en la vía ordinaria, pasibles de ejecución coactiva, por impuesto predial y arbitrios públicos municipales permitió su prescripción, comprometiendo la recaudación tributaria y el fortalecimiento de la gestión institucional de la Entidad, generó un perjuicio económico de S/ 101 762,84.	Fernando Cornelio Flor Chipana	00477405	Jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda	21/11/2016	17/03/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	(*)	X			
2		Doris Angélica Quispe Cruz	00443934	Jefa de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda	18/03/2019	03/09/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	(*)	X			
3		Amidey Arteta Serrano	40681284	Jefe de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda	04/09/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	(*)	X			
					14/02/2020	31/12/2020							
4		Víctoria Maria Hurtado Mamani	00796424	Encargada de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda	03/01/2020	13/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	(*)	X			
					05/01/2021	13/08/2024							

(*) No corresponde; en cuanto, la notificación fue efectuada mediante casilla electrónica.

00085

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 12:40:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001001-2026-CG/OC0472
EMISOR	:	GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sumilla:

Al respecto, se ha emitido el Informe de Auditoría N°030-2026-2-0472-AC en relación a la "Cobranza de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Públicos Municipales en la Municipalidad Provincial de Tacna", en la Municipalidad Provincial de Tacna a su cargo, y hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Por otro lado, mediante el Informe de Auditoría N°030-2026-2-0472-AC, adjunto con sus respectivos apéndices, se han emitido recomendaciones que ameritarán las acciones administrativas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2026-CG/0472
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 6
7. 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHJ3MV**

8. 8

9. 9

10. OFICIO-001001-2026-OC0472

11. 5

12. 16

13. 20

14. 22

15. 24

16. 10

17. 11

18. 12

19. 13

20. 14

21. 15

22. 17

23. 18

24. 19

25. 21

26. 23

27. 25

28. 26

29. 27

30. 35

31. 28

32. 29

33. 31

34. 32

35. 33

36. 34

37. 36

38. 37

39. 38

40. 39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHJ3MV**

41. 40

42. 30

NOTIFICADOR : CARLOS EDUARDO RAMOS CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXHJ3MV**

Firmado digitalmente por RAMOS CRUZ Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 12:52:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2026-CG/0472

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001001-2026-CG/OC0472
EMISOR	:	GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5289

Sumilla: Al respecto, se ha emitido el Informe de Auditoría N°030-2026-2-0472-AC en relación a la "Cobranza de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Públicos Municipales en la Municipalidad Provincial de Tacna", en la Municipalidad Provincial de Tacna a su cargo, y hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Por otro lado, mediante el Informe de Auditoría N°030-2026-2-0472-AC, adjunto con sus respectivos apéndices, se han emitido recomendaciones que ameritarán las acciones administrativas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 2
3. 3
4. 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQKJL01**

Firmado digitalmente por RAMOS CRUZ Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 12:52:37 -05:00

5. 6

6. 7

7. 8

8. 9

9. OFICIO-001001-2026-OC0472

10. 5

11. 16

12. 20

13. 22

14. 24

15. 10

16. 11

17. 12

18. 13

19. 14

20. 15

21. 17

22. 18

23. 19

24. 21

25. 23

26. 25

27. 26

28. 27

29. 35

30. 28

31. 29

32. 31

33. 32

34. 33

35. 34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQKJL01**

Firmado digitalmente por RAMOS CRUZ Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 12:52:37 -05:00

36. 36

37. 37

38. 38

39. 39

40. 40

41. 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQKJL01**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por UCHARICO FLORES Gimena Graciela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 11:32:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 30 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 001001-2026-CG/OC0472

Señor:
Pascual Milton Güisa Bravo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tacna
Calle Inclán N° 404
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 030-2026-2-0472-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000552-2026-CG/OC0472 de 11 de mayo de 2026.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ***"Cobranza de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Públicos Municipales en la Municipalidad Provincial de Tacna"***, en la Municipalidad Provincial de Tacna a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N°030-2026-2-0472-AC, y hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Por otro lado, mediante el Informe de Auditoría N°030-2026-2-0472-AC, adjunto con sus respectivos apéndices, se han emitido recomendaciones que ameritarán las acciones administrativas que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna
Contraloría General de la República

Adjunto:
- (8) Tomos en (5288) folios.

(GUF/crc)

Nro. Emisión: 01736 (0472 - 2026) Elab:(U21199 - 0472)

V°B°
Firmado digitalmente por RAMOS CRUZ Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 11:30:03 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RQLXQAU**